

FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA.

INFORME ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS A JULIO 19 DE 2017

1. CLASE DE CONTRATO

Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago

2. PARTES CONTRATANTES

FIDEICOMITENTE: Estaciones Metrolínea Ltda. (también denominada "Estaciones Metrolínea" o el "Fideicomitente").
FIDUCIARIA: Fiduciaria Colmena S.A. (la "Fiduciaria").
BENEFICIARIOS: Los Tenedores de los Bonos Serie A y Serie B

3. ASPECTOS RELEVANTES DEL FIDEICOMISO EMISOR

3.1 Del Laudo Arbitral:

Dado que no fue posible para Estaciones Metrolínea Ltda., convenir con Metrolínea S.A. la liquidación de común acuerdo del contrato de concesión, se hizo necesario instaurar la demanda arbitral en contra de esta última sociedad ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

En desarrollo del proceso arbitral, el 18 de febrero de 2016, se llevó a cabo la audiencia en la cual se dio lectura a la parte resolutiva del Laudo Arbitral, mediante el cual se acogieron en su gran mayoría las pretensiones de Estaciones Metrolínea Ltda., tal y como se explica más adelante.

El 9 de marzo de 2016, se celebró la Audiencia que tuvo por objeto resolver las solicitudes de aclaración y complementación del Laudo Arbitral que presentaron tanto Estaciones Metrolínea Ltda. como Metrolínea S.A.

En cumplimiento de lo indicado en el Laudo Arbitral, Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A., suscribieron los siguientes documentos:

1. El 11 de abril de 2016, suscribieron el Acta de Entrega, mediante la cual Estaciones Metrolínea Ltda., entregó a Metrolínea S.A. lo siguiente:
 - a. El predio ubicado en el municipio de Floridablanca, en el cual se desarrolló el Proyecto, junto con la obra en él construida.
 - b. Las obras del Patio Taller Provisional, las cuales fueron adelantadas en un predio propiedad de un tercero.
 - c. Los Inventarios.
2. El 10 de mayo de 2016, se suscribió el Acta de Liquidación Complementaria del Contrato de Concesión entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A. En este documento se estableció como valor reconocido por el Tribunal Arbitral a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., correspondiente a la liquidación del Contrato de Concesión M-LP-001-2008, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$188.250.629.075), a la cual se le debe restar el valor pagado por concepto de remuneración y desbalance de pagos. Como resultado de lo anterior y en virtud de la cesión de los derechos de contenido económico realizada por Estaciones Metrolínea

Ltda. al Fideicomiso¹, Metrolínea S.A. deberá girar al Patrimonio Autónomo la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$145.256.692.383), más los correspondientes intereses indicados en el Laudo Arbitral. El detalle de la liquidación se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR ACTUALIZADO A ABRIL 30 DE 2016
Costo Directo de Obra	\$ 96,205,867,282
Costos Administrativos	\$ 14,198,371,892
Costo de Interventoría	\$ 4,660,367,666
Costo Endeudamiento	\$ 43,187,062,541
Costo Oportunidad	\$ 6,448,901,819
Costos Administrativos posteriores a terminación contrato	\$ 4,988,533,269
Valor Total Liquidación Tribunal	\$ 169,689,104,470
Liquidación Complementaria	\$ 18,561,524,605
Valor Total Reconocido	\$ 188,250,629,075
Total pagos Anticipados	\$ 42,993,936,692
VALOR A PAGAR A ESTACIONES METROLÍNEA LTDA	\$ 145,256,692,383
***Menos abonos del 11.75% (6 catorcenos)	(\$ 2,235,293,881.00)
SAUDO LAUDO	\$ 143,021,398,502

***Otro de los aspectos tenidos en cuenta en el Acta de Liquidación Complementaria, fueron las 6 catorcenos pendientes de ingresar a la fecha de la liquidación complementaria (esto es, las que van desde el 8 de febrero hasta el 1 de mayo de 2016), las cuales fueron entregadas a Estaciones Metrolínea Ltda. y por lo tanto, deberán ser restadas al valor total de la liquidación contenida en el Acta de liquidación Complementaria, lo anterior, como pago parcial de la suma debida.

Conforme a lo anterior, el Patrimonio Autónomo recibió los siguientes valores:

FECHA	CONCEPTO	ABONOS
16-may-16	11.75% Del 08 al 21 de Febrero de 2016	\$ 396,372,362.00
01-jun-16	11.75% Del 22 de Febrero al 06 de Marzo de 2016	\$ 396,311,702.00
16-jun-16	11.75% Del 07 al 20 de Marzo de 2016	\$ 396,633,846.00
30-jun-16	11.75% Del 21 de Marzo al 03 de Abril de 2016	\$ 281,168,165.00
19-jul-16	Del 4 al 17 de Abril de 2016	\$ 382,501,387.00
03-ago-16	Del 18 de Abril al 01 de Mayo de 2016	\$ 382,306,419.00
TOTALES		\$ 2,235,293,881.00

El Laudo Arbitral dispuso que el valor resultante de la liquidación del contrato de concesión, es decir, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$143.021.398.502), deberá ser pagada por METROLÍNEA S.A. de conformidad con lo pactado en el Acta de Terminación Anticipada suscrita el 12 de octubre de 2012 y en la Cláusula 64.2 del CONTRATO DE

¹ Documento suscrito por Estaciones Metrolínea Ltda., el 30 de mayo de 2014 que forma parte de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información. Mediante comunicación EM-CE-2377-14 de fecha 30 de mayo de 2014 Estaciones Metrolínea Ltda., notificó a Metrolínea S.A. dicha cesión.

CONCESIÓN M-LP-001-2008 del 18 de noviembre de 2008, así: (i) el cincuenta por ciento (50%) dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de dicha providencia², y el cincuenta por ciento (50%) restante, dentro de un año adicional al vencimiento de esos primeros dieciocho (18) meses³. Durante estos períodos se reconocerán y pagarán intereses al DTF más cinco (5) sobre los saldos adeudados, los cuales se pagarán con el respectivo capital. En caso de mora sobre el capital, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal.

Así mismo, en el Laudo Arbitral, se condenó a Metrolínea S.A. a pagar la suma de \$1.420.854.625, correspondiente al valor de los honorarios y gastos del Tribunal, junto con sus intereses de mora, a la tasa más alta autorizada desde el día 18 de junio de 2015, fecha del vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancele la totalidad de las sumas debidas.

En la actualidad el Laudo Arbitral constituye la principal fuente de pago de los Bonos Serie y Serie B de la emisión del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. como es de conocimiento de los inversionistas.

3.2 Del Recurso Extraordinario de Anulación

El 10 de junio de 2016, Metrolínea S.A., interpuso Recurso Extraordinario de Anulación contra el Laudo Arbitral. Este recurso fue resuelto por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 9 de junio de 2017 de la Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. Guillermo Sánchez Luque, notificada el 13 de julio de los corrientes, en cuya parte resolutive señala: *"DECLÁRASE INFUNDADO el recurso de anulación interpuesto por la Sociedad Metrolínea S.A. contra el laudo arbitral proferido el 18 de febrero de 2016, convocado para resolver las controversias entre dicha sociedad y Estaciones Metrolínea Limitada."*

Con esta decisión judicial deja de existir cualquier duda sobre el activo que conforma el Fideicomiso y que constituye la fuente de pago de la Emisión.

La sentencia mencionada hace parte integral del presente informe, para conocimiento de todos los inversionistas y autoridades administrativas competentes.

Del mismo modo, el concepto del Dr. Fernando Silva, quien en su calidad de apoderado de Estaciones Metrolínea Ltda. tuvo a cargo la defensa judicial dentro del proceso judicial surtido con ocasión del recurso extraordinario de anulación interpuesto por Metrolínea S.A. en contra del Laudo Arbitral, hace parte integral del presente informe como anexo.

3.3 Del Proceso Ejecutivo Honorarios Tribunal

El 2 de noviembre de 2016, fue radicada ante el Tribunal Administrativo de Santander, la demanda para proceder a reclamar por la vía judicial, el pago de los \$1.420.854.625, suma que corresponde a los honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento que debía asumir Metrolínea S.A. en desarrollo del proceso arbitral antes mencionado, y que al no haber sido atendidos fueron cubiertos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. Dicho proceso quedó radicado con el número 20161235 y le fue asignado el expediente No. 68001233300-2016-01235-00 al Magistrado Milciades Rodríguez Quintero. El abogado encargado de la presentación de la demanda y de llevar el proceso es el Dr. Johan Manrique.

Estaciones Metrolínea Ltda., informó que dentro del proceso ejecutivo 68001233300-2016-01235-00, el viernes 24 de febrero de 2017 se notificó el auto que ordenó el embargo de los remanentes que le corresponden a Metrolínea S.A. del recaudo de la tarifa del sistema de transporte masivo.

Teniendo en cuenta que existe otro proceso ejecutivo instaurando por UT Puentes (otro concesionario del sistema de transporte masivo), en el cual ya se encuentran embargados los remanentes que le corresponden a Metrolínea S.A. del

² Septiembre de 2017.

³ Septiembre de 2018.

recaudo de la tarifa del sistema de transporte masivo, el respectivo oficio de embargo, proferido dentro del proceso ejecutivo 68001233300-2016-01235-00, fue radicado ante el Tribunal Administrativo de Santander.

En este momento se está a la espera de que el Tribunal Administrativo de Santander dicte la sentencia para que sean entregados tales remanentes al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., cuya medida cautelar asciende a la suma de \$2.841,709.250, la cual corresponde a las pretensiones del proceso ejecutivo 68001233300-2016-01235-00.

3.4 De la recepción del 11.75% del recaudo de la tarifa del Sistema de Transporte Masivo

Estaciones Metrolínea Ltda. en desarrollo del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., adquirió la condición de beneficiario del Fideicomiso TISA administrado por Fiduciaria Corficolombiana, en virtud de lo cual adquirió el derecho a recibir como remuneración del Contrato de Concesión el 11.75% del recaudo de la tarifa del sistema de transporte masivo.

A partir de lo anterior, Estaciones Metrolínea Ltda, en octubre de 2009, cedió al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. los derechos económicos derivados de su condición de beneficiario del Fideicomiso TISA, es decir, el derecho a percibir los pagos que el Fideicomiso TISA tuviera que hacerle a Estaciones Metrolínea Ltda., los cuales se realizaron por Fiduciaria Corficolombiana como vocera y administradora del Fideicomiso TISA, hasta el 3 de agosto de 2016, fecha en la cual se giraron a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. los dineros pertenecientes a la catorcena del 18 de abril y el 1 de mayo de 2016.

Después del mes de agosto de 2016 se dejaron de realizar los aludidos pagos, pues según se nos ha informado, Metrolínea S.A., arguyendo la terminación del Contrato de Concesión, instruyó a Fiduciaria Corficolombiana como vocera y administradora del Fideicomiso TISA sobre "la pérdida de la condición de beneficiario" de Estaciones Metrolínea Ltda. en el referido fideicomiso.

Es de advertir que como el Fideicomiso Emisor no es quien ostenta la condición de beneficiario del Fideicomiso TISA, sino que es apenas el titular de los derechos económicos de quien ostentaba dicha condición, no es el Fideicomiso Emisor el legitimado para controvertir la decisión adoptada por el Fideicomiso TISA, en virtud de las instrucciones dadas por Metrolínea S.A.

Por lo anterior, las gestiones del Fideicomiso Emisor se han centrado en procurar establecer el destino que se le ha dado a los referidos recursos, al paso que es Estaciones Metrolínea Ltda., quien como beneficiario de los derechos, tiene la legitimación para controvertir las decisiones adoptadas al interior del Fideicomiso TISA.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Fiduciaria ha adelantado las siguientes gestiones con el fin de conocer la destinación que se le ha dado al 11.75% por parte del Fideicomiso TISA:

- El 3 de abril de 2017 se envió comunicación a Fiduciaria Corficolombiana S.A., administradora del Fideicomiso TISA, solicitando informar el destino que dicho Fideicomiso le dio al recaudo del 11.75%.
- Comunicaciones en igual sentido a la informada en el punto anterior se enviaron los días 8, 12, 23 y 26 de mayo y 21 de junio de 2017, respectivamente.
- A la fecha del presente informe, la Fiduciaria Colmena no ha recibido aún respuesta a las solicitudes anteriormente referidas.

Por su parte, Estaciones Metrolínea Ltda. envió una comunicación a Fiduciaria Corficolombiana, como vocera y administradora del Fideicomiso TISA, a través de la cual solicitó el giro al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. de las sumas dejadas de girar, correspondientes a las catorcenas liquidadas desde esa fecha, argumentando que la Fiduciaria Corficolombiana tiene la obligación de girar los pagos previstos en el respectivo contrato fiduciario, incluyendo los que le corresponden a los beneficiarios, dentro de los cuales se encuentra en calidad de concesionarios del sistema de transporte masivo, la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., pues Metrolínea S.A. no puede modificar dicho contrato de

fiducia, ni privar de sus derechos a los beneficiarios, por lo cual Fiduciaria Corficolombiana no puede atender órdenes que tengan por objeto desconocer o afectar los derechos reconocidos a favor de los beneficiarios, entre los cuales, como ya se mencionó, se encuentra Estaciones Metrolínea Ltda.

En adición a lo anterior, Estaciones Metrolínea argumentó que si bien el Contrato de Concesión terminó desde octubre de 2012, fecha en la que se firmó el acta de terminación de común acuerdo, el mencionado contrato siguió produciendo efectos y los continúa produciendo, incluso después de la liquidación hecha por el Tribunal de Arbitramento, hasta tanto se pague el valor reconocido a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. en el Laudo.

Fiduciaria Corficolombiana, por su parte, en comunicación del 30 de junio de 2017 señala que el Contrato de Concesión M-LP-001-2008 fue terminado y liquidado mediante acta suscrita por las partes el 18 de enero de 2016, y que como consecuencia de ello, Transporte Inteligente S.A. debidamente autorizada por Metrolínea S.A., instruyó a la Fiduciaria Corficolombiana a desvincular a Estaciones Metrolínea Ltda. como beneficiaria del Fideicomiso TISA, por cuanto tal calidad está directamente relacionada con la existencia del respectivo contrato de concesión.

Tanto la comunicación enviada por Estaciones Metrolínea Ltda. a la Fiduciaria Corficolombiana, y su respectiva respuesta, hacen parte del presente informe como anexos.

4. SALDO DE LOS FONDOS

4.1 Saldo de los Fondos a julio 13 de 2017:

FONDO	VALOR JULIO 13 DE 2017
Fondo General del Fideicomiso	\$ 0
Fondo Gastos del Fideicomiso	\$ 277,520,078
Fondo para la Defensa Jurídica	\$ 0
Fondo de Reserva de la Emisión	\$ 206,795,115
TOTALES	\$ 484,315,193

4.1.1. Notas al saldo de los Fondos:

- Fondo General del Fideicomiso:** La fuente de dineros para el aprovisionamiento de este Fondo corresponde a los recursos disponibles en la Caja Inicial y después de realizada la provisión inicial de los Fondos de Gastos del Fideicomiso y para la Defensa Jurídica. En este sentido, a este Fondo ingresaron los recursos provenientes del 11.75% del recaudo de la tarifa del sistema de transporte masivo y los rendimientos financieros que se generan por la administración de los recursos líquidos del Patrimonio Autónomo.

Los recursos disponibles en este Fondo, fueron utilizados para el pago de los intereses de los bonos serie A, para el Fondo de Gastos del Fideicomiso y para el Aprovisionamiento del Fondo de Reserva de la Emisión.

Al no contar con los recursos correspondientes al 11.75% del recaudo de la tarifa del sistema de transporte, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., dejó de percibir estos ingresos, los cuales eran necesarios para atender las obligaciones del mismo.

- Fondo Gastos del Fideicomiso:** Este fondo fue constituido con la suma de \$530.000.000 para atender los gastos derivados del Fideicomiso. De manera mensual y hasta el 31 de agosto de 2016, fue aprovisionado con los recursos provenientes del Fondo General del Fideicomiso. Se estima que los recursos disponibles en este Fondo cubran los gastos del Fideicomiso hasta marzo de 2018.

- **Fondo Reserva de la Emisión:** Los recursos existentes en este fondo están destinados a pagar las cuotas de intereses siguientes. El valor del Fondo Reserva de la Emisión ascendía a \$206,795,115, con corte al 13 de julio de 2017.

5. PAGO DE CAPITAL, PAGO DE INTERESES Y CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

A continuación se presenta el detalle de los intereses y abonos a capital realizados durante la vigencia del Fideicomiso, con corte 19 de julio de 2017:

5.1. Antes de la Reestructuración de la Emisión:

FECHA	CAPITAL	INTERESES CAUSADOS	GMF (*)	RETENCION EN LA FUENTE (**)	VR. PAGADO	SALDO CAPITAL
04-nov-10	\$ 75,000,000,000	\$ 3,678,750,000	\$ 14,715,000	(\$ 20,514,906)	\$ 3,672,950,094	\$ 75,000,000,000
04-may-11	\$ 75,000,000,000	\$ 4,027,500,000	\$ 16,110,000	(\$ 23,246,046)	\$ 4,020,363,954	\$ 75,000,000,000
04-nov-11	\$ 75,000,000,000	\$ 4,233,750,000	\$ 16,935,000	(\$ 44,322,736)	\$ 4,206,362,264	\$ 75,000,000,000
04-may-12	\$ 75,000,000,000	\$ 4,110,000,000	\$ 16,440,000	(\$ 62,185,168)	\$ 4,064,254,832	\$ 75,000,000,000
06-nov-12	\$ 75,000,000,000	\$ 3,986,250,000	\$ 15,945,000	(\$ 76,552,425)	\$ 3,925,642,575	\$ 75,000,000,000
06-may-13	\$ 75,000,000,000	\$ 3,536,250,000	\$ 14,145,000	(\$ 61,139,162)	\$ 3,489,255,838	\$ 75,000,000,000
05-nov-13	\$ 75,000,000,000	\$ 3,675,000,000	\$ 14,700,000	(\$ 44,406,922)	\$ 3,645,293,078	\$ 75,000,000,000
05-may-14	\$ 75,000,000,000	\$ 3,768,750,000	\$ 15,075,000	(\$ 32,682,836)	\$ 3,751,142,164	\$ 75,000,000,000
10-jun-14	\$ 75,000,000,000	\$ 748,125,000	\$ 2,992,500	(\$ 9,196,015)	\$ 741,921,485	\$ 75,000,000,000
TOTAL	\$ 75,000,000,000	\$ 31,764,375,000	\$ 127,057,500	(\$ 374,246,216)	\$ 31,517,186,284	\$ 75,000,000,000

(*) Este Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) fue cancelado con los recursos disponibles en los Fondos del Fideicomiso.

(**) La retención en la fuente fue asumida por los Tenedores de Bonos a los cuales le aplicó dicho descuento.

5.2. Después de la Reestructuración de la Emisión:

Bonos Serie A

FECHA	CAPITAL INICIAL (1)	PREPAGOS (2)	INTERESES PAGADOS (3)	RETENCION EN LA FUENTE (**) (4)	INTERESES CAPITALIZADOS (5)	NUEVO SALDO CAPITAL (1+5)
11-jul-14	\$ 60,000,000,000	\$ 4,252,200,000	\$ 470,121,197	(\$ 5,796,908)		\$ 55,747,800,000
11-ago-14	\$ 55,747,800,000		\$ 474,804,013	(\$ 5,741,704)		\$ 55,747,800,000
11-sept-14	\$ 55,747,800,000		\$ 480,378,793	(\$ 5,777,692)		\$ 55,747,800,000
10-oct-14	\$ 55,747,800,000		\$ 473,410,318	(\$ 9,496,801)		\$ 55,747,800,000
11-nov-14	\$ 55,747,800,000		\$ 492,922,048	(\$ 12,896,390)		\$ 55,747,800,000
11-dic-14	\$ 55,747,800,000		\$ 509,144,657	(\$ 14,223,226)		\$ 55,747,800,000
11-ene-15	\$ 55,747,800,000		\$ 509,646,388	(\$ 14,866,308)		\$ 55,747,800,000
11-feb-15	\$ 55,747,800,000		\$ 517,060,845	(\$ 15,504,327)		\$ 55,747,800,000
11-mar-15	\$ 55,747,800,000		\$ 541,199,642	(\$ 16,188,137)		\$ 55,747,800,000
11-abr-15	\$ 55,747,800,000		\$ 550,063,543	(\$ 16,356,528)		\$ 55,747,800,000
11-may-15	\$ 55,747,800,000		\$ 553,742,897	(\$ 16,562,417)		\$ 55,747,800,000
11-jun-15	\$ 55,747,800,000		\$ 543,541,050	(\$ 16,264,396)		\$ 55,747,800,000
11-jul-15	\$ 55,747,800,000		\$ 543,987,032	(\$ 16,309,760)		\$ 55,747,800,000
11-ago-15	\$ 55,747,800,000		\$ 545,882,458	(\$ 16,473,161)		\$ 55,747,800,000
11-sept-15	\$ 55,747,800,000		\$ 558,425,713	(\$ 17,039,824)		\$ 55,747,800,000
11-oct-15	\$ 55,747,800,000		\$ 585,351,900	(\$ 17,833,271)		\$ 55,747,800,000
11-nov-15	\$ 55,747,800,000		\$ 609,490,697	(\$ 18,601,288)		\$ 55,747,800,000
11-dic-15	\$ 55,747,800,000		\$ 631,789,817	(\$ 19,281,924)		\$ 55,747,800,000
11-ene-16	\$ 55,747,800,000		\$ 648,514,157	(\$ 19,690,800)		\$ 55,747,800,000
11-feb-16	\$ 55,747,800,000		\$ 678,283,483	(\$ 20,590,051)		\$ 55,747,800,000

11-mar-16	\$ 55,747,800,000	\$ 300,000,000	(\$ 9,164,960)	\$ 384,304,245	\$ 56,132,104,245
11-abr-16	\$ 56,132,104,245	\$ 400,000,000	(\$ 12,219,947)	\$ 306,310,268	\$ 56,438,414,513
11-may-16	\$ 56,438,414,513	\$ 595,000,000	(\$ 18,177,171)	\$ 112,850,595	\$ 56,551,265,108
11-jun-16	\$ 56,551,265,108	\$ 721,028,630	(\$ 22,021,362)		\$ 56,551,265,108
11-jul-16	\$ 56,551,265,108	\$ 630,000,000	(\$ 19,247,760)	\$ 108,955,381	\$ 56,660,220,489
11-ago-16	\$ 56,660,220,489			\$ 756,413,944	\$ 57,416,634,432
11-sept-16	\$ 57,416,634,432			\$ 727,755,841	\$ 58,144,390,274
11-oct-16	\$ 58,144,390,274			\$ 699,186,293	\$ 58,843,576,567
11-nov-16	\$ 58,843,576,567			\$ 670,816,773	\$ 59,514,393,340
11-dic-16	\$ 59,514,393,340			\$ 654,182,212	\$ 60,168,575,551
11-ene-17	\$ 60,168,575,551			\$ 651,324,830	\$ 60,819,900,381
11-feb-17	\$ 60,819,900,381			\$ 644,690,944	\$ 61,464,591,326
11-mar-17	\$ 61,464,591,326			\$ 637,203,418	\$ 62,101,794,744
11-abr-17	\$ 62,101,794,744			\$ 619,465,403	\$ 62,721,260,146
11-may-17	\$ 62,721,260,146			\$ 624,076,538	\$ 63,345,336,685
12-jun-17	\$ 63,345,336,685			\$ 615,526,637	\$ 63,960,863,321
11-jul-17	\$ 63,960,863,321	\$ 601,743,802	(\$ 19,247,760)	\$ 0	\$ 63,960,863,321
TOTAL		\$ 4,252,200,000	\$ 14,165,533,080	(\$ 395,575,872)	\$ 8,213,063,321
					\$ 63,960,863,321

Bonos Serie B

FECHA	CAPITAL INICIAL	ABONOS A CAPITAL	INTERESES PAGADOS	INTERESES CAPITALIZADOS	NUEVO SALDO CAPITAL
11-jul-14	\$ 15,000,000,000			\$ 126,495,000	\$ 15,126,495,000
11-ago-14	\$ 15,126,495,000			\$ 128,832,358	\$ 15,255,327,358
11-sept-14	\$ 15,255,327,358			\$ 131,455,156	\$ 15,386,782,514
10-oct-14	\$ 15,386,782,514			\$ 130,664,557	\$ 15,517,447,071
11-nov-14	\$ 15,517,447,071			\$ 137,205,267	\$ 15,654,652,338
11-dic-14	\$ 15,654,652,338			\$ 142,973,940	\$ 15,797,626,278
11-ene-15	\$ 15,797,626,278			\$ 144,421,899	\$ 15,942,048,177
11-feb-15	\$ 15,942,048,177			\$ 147,862,497	\$ 16,089,910,674
11-mar-15	\$ 16,089,910,674			\$ 156,200,853	\$ 16,246,111,527
11-abr-15	\$ 16,246,111,527			\$ 160,300,382	\$ 16,406,411,909
11-may-15	\$ 16,406,411,909			\$ 162,964,889	\$ 16,569,376,799
11-jun-15	\$ 16,569,376,799			\$ 161,551,424	\$ 16,730,928,222
11-jul-15	\$ 16,730,928,222			\$ 163,260,398	\$ 16,894,188,620
11-ago-15	\$ 16,894,188,620			\$ 165,427,895	\$ 17,059,616,515
11-sept-15	\$ 17,059,616,515			\$ 170,886,179	\$ 17,230,502,694
11-oct-15	\$ 17,230,502,694			\$ 180,920,278	\$ 17,411,422,972
11-nov-15	\$ 17,411,422,972			\$ 190,359,087	\$ 17,601,782,059
11-dic-15	\$ 17,601,782,059			\$ 199,480,996	\$ 17,801,263,055
11-ene-16	\$ 17,801,263,055			\$ 207,082,093	\$ 18,008,345,149
11-feb-16	\$ 18,008,345,149			\$ 219,107,535	\$ 18,227,452,684
11-mar-16	\$ 18,227,452,684			\$ 223,741,982	\$ 18,451,194,666
11-abr-16	\$ 18,451,194,666			\$ 232,171,382	\$ 18,683,366,048
11-may-16	\$ 18,683,366,048			\$ 234,326,777	\$ 18,917,692,825
11-jun-16	\$ 18,917,692,825			\$ 241,200,584	\$ 19,158,893,409
11-jul-16	\$ 19,158,893,409			\$ 250,349,260	\$ 19,409,242,669
11-ago-16	\$ 19,409,242,669			\$ 259,113,390	\$ 19,668,356,058
11-sept-16	\$ 19,668,356,058			\$ 249,296,413	\$ 19,917,652,471
11-oct-16	\$ 19,917,652,471			\$ 239,509,771	\$ 20,157,162,242
11-nov-16	\$ 20,157,162,242			\$ 229,791,650	\$ 20,386,953,892
11-dic-16	\$ 20,386,953,892			\$ 224,093,397	\$ 20,611,047,289
11-ene-17	\$ 20,611,047,289			\$ 223,114,587	\$ 20,834,161,876
11-feb-17	\$ 20,834,161,876			\$ 220,842,116	\$ 21,055,003,992
11-mar-17	\$ 21,055,003,992			\$ 218,277,226	\$ 21,273,281,218
11-abr-17	\$ 21,273,281,218			\$ 212,200,980	\$ 21,485,482,198
11-may-17	\$ 21,485,482,198			\$ 213,780,548	\$ 21,699,262,746
12-jun-17	\$ 21,699,262,746			\$ 210,851,736	\$ 21,910,114,482
11-jul-17	\$ 21,910,114,482			\$ 206,130,357	\$ 22,116,244,840

TOTAL	\$0	\$0	\$7,116,244,840	\$22,116,244,840
-------	-----	-----	-----------------	------------------

En resumen, al 13 de julio de 2017 se tiene que:

CONCEPTO	VALOR
Prepagos	\$ 4,252,200,000
intereses Pagados antes de la reestructuración	\$ 31,764,375,000
Intereses Pagados después de la reestructuración	\$ 14,165,533,080
intereses Capitalizados Serie A	\$ 8,213,063,321
intereses Capitalizados Serie B	\$ 7,116,244,840
CONCEPTO	\$66,511,416,241

CONCEPTO	VALOR
Valor Bonos Serie A	\$ 63,960,863,321
Valor Bonos Serie B	\$ 22,116,244,840
CONCEPTO	\$86,077,108,161

5.3. Perfil de Amortización de la Emisión:

Bonos Serie A

El perfil de amortización de la emisión a partir de la reestructuración de la misma corresponde al que se señala a continuación, tal y como se dio a conocer al mercado como Información Relevante el día 11 de junio de 2014.

AÑO	% Amortización después del Prepago
1	7.09%
2	0.00%
3	0.00%
4	0.00%
5	6.91%
6	9.00%
7	11.00%
8	12.50%
9	15.00%
10	17.50%
11	21.00%
	100.00%

De acuerdo con lo anterior, los pagos correspondientes a capital para esta serie son lo que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

AÑO	PERFIL DE AMORTIZACIÓN	CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	VALOR TOTAL DE LA EMISIÓN	CUOTA DE AMORTIZACIÓN	OBSERVACION	SALDO	
1	2014	7,09%		\$60.000.000.000	\$4.252.200.000	Pagada	\$55.747.800.000
2	2015	0,00%		\$60.000.000.000			\$55.747.800.000
3	2016	0,00%	\$4.420.775.552,00	\$64.420.775.552			\$60.168.575.552
4	2017	0,00%	\$3.792.287.770,00	\$68.213.063.322			\$63.960.863.322
5	2018	6,91%		\$68.213.063.322	\$4.715.569.067	Por pagar	\$69.245.294.255
6	2019	9,00%		\$68.213.063.322	\$6.139.175.699	Por pagar	\$53.106.118.556
7	2020	11,00%		\$68.213.063.322	\$7.503.436.965	Por pagar	\$45.602.681.590
8	2021	12,50%		\$68.213.063.322	\$8.526.632.915	Por pagar	\$37.076.048.675
9	2022	15,00%		\$68.213.063.322	\$10.231.959.498	Por pagar	\$26.844.089.177
10	2023	17,50%		\$68.213.063.322	\$11.937.286.081	Por pagar	\$14.906.803.095
11	2024	21,00%		\$68.213.063.322	\$14.324.743.298	Por pagar	\$582.059.798
TOTALES		100,00%	\$8.213.063.322,00	\$68.213.063.322	\$67.631.003.524		\$582.059.798

Como se puede ver, la siguiente cuota de capital que el Fideicomiso Emisor debe pagar a los bonohabientes es en el mes de junio del año 2018 y así sucesivamente, cada año, hasta el año 2024 en el que se debe pagar la totalidad de la emisión, a menos que se produzca su redención anticipada.

Es de advertir que, en el perfil de amortización señalado, no se contempló el efecto que sobre la amortización del capital tendría la capitalización de intereses. Por esa razón, como se puede observar en el cuadro anterior, una vez efectuado el pago de las cuotas de capital en los porcentajes acordados, queda pendiente de pago la suma de \$582,059,798, que corresponde al 7.09% del mayor valor de la emisión producto de la capitalización de intereses que se efectuó en los meses de marzo a mayo de 2016 y de julio de 2016 a junio de 2017, y que incrementaron el valor del capital de los Bonos Serie A en \$8,213,063,321.

Como la capitalización se efectuó con posterioridad a la fecha en que se amortizó el 7.09% de la emisión, el valor resultante de dicho incremento y que corresponde a los \$582,059,798 debe pagarse como un mayor valor, al finalizar la emisión de los Bonos Serie A.

Bonos Serie B

Los pagos correspondientes a capital para esta serie son lo que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

AÑO	% Amortización
14	100%

5.4. Consideraciones Finales

De no ingresar recursos al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., no le será posible al Fideicomiso Emisor continuar atendiendo el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A previstos en la Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos para los meses siguientes a la fecha de emisión del presente informe, así como tampoco el pago de capital para esta misma serie a partir de junio del año 2018, y el pago de intereses y capital de los Bonos de la Serie B en junio del 2028.

Por lo anterior, el 11 de julio de 2017, la Fiduciaria Colmena solicitó al Fideicomitente aportar los recursos requeridos para realizar el pago del mes de agosto mediante comunicación que hace parte integral del presente informe como anexo y que fue entregada también a los miembros del Comité Fiduciario. La solicitud de recursos efectuada por Fiduciaria Colmena, como vocera y administradora del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., se efectuó por la suma

de \$660.000.000, teniendo en cuenta que los recursos que actualmente tiene el Fideicomiso Emisor en el Fondo Reserva de la Emisión con corte a 13 de julio de 2017 ascienden a \$206,795,115, que no es suficiente para atender la siguiente cuota de intereses de los Bonos Serie A.

Por su parte, Estaciones Metrolínea Ltda., con fecha 19 de julio de 2017, allegó comunicación a la Fiduciaria Colmena, como vocera y administradora del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. en la cual informó que dicha sociedad no dispone de los recursos para realizar el aludido aporte. Esta comunicación hace parte del presente informe como anexo.

El Fideicomiso Emisor estaría en *default* a partir del 11 de agosto de 2017 por el incumplimiento en el pago de la cuota de intereses que le corresponden a los Bonos Serie A. Si por cualquier circunstancia el incumplimiento en el pago de las cuotas se prolonga por más de tres (3) meses, habría necesidad de convocar a una nueva Asamblea de Tenedores de Bonos, con el objeto de poner a consideración de los bonohabientes la decisión de solicitar al Fideicomiso Emisor la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B⁴, y con ello poder hacer exigible al Fideicomitente el pago total de la emisión, advirtiendo que en el caso en que éste no se efectúe, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. podría perseguir judicialmente su pago con cargo al pagaré en blanco suscrito para esta eventualidad.

6. PROPUESTA QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES BONOS – DERECHOS Y FACULTADES DE LOS ASAMBLEÍSTAS

6.1. Aspectos generales de la Propuesta

Si bien el Laudo del Tribunal de Arbitramento resultó favorable para los intereses del Fideicomitente y del Fideicomiso, y el fallo del Consejo de Estado declaró infundado el Recurso de Anulación interpuesto por Metrolínea S.A., hoy en día existe la incertidumbre relacionada con la fecha en la cual efectivamente los recursos a los cuales alude el Laudo ingresarán al Fideicomiso.

Lo anterior, basados en la información que el Fideicomitente ha entregado al Comité Fiduciario, mediante la cual ha dado a conocer que por la situación financiera que atraviesa Metrolínea S.A., y por la reticencia de dicha entidad a evaluar o concretar una fórmula de arreglo o acuerdo de pago, no se avizora que en septiembre de 2017, fecha en la cual se deberá efectuar el primer pago, existan recursos disponibles para atender la obligación.

De acuerdo con lo que se señala en las notas explicativas a la Información Contable de Metrolínea S.A. a 31 de diciembre de 2016, dicha entidad no solamente no reflejó la contingencia derivada del Laudo Arbitral, sino que no previó la disposición de los recursos para atender los respectivos pagos correspondientes al 50% en el año 2017 y el restante 50% en el año 2018. Adicionalmente a lo anterior, en el marco del Comité Fiduciario, el Fideicomitente ha informado a sus miembros y asistentes que en reuniones presenciales sostenidas con el Gerente de Metrolínea S.A., éste le ha manifestado que no cuenta con los recursos suficientes para hacer el pago de dicha condena en los tiempos previstos por el Laudo.

Sobre el particular cabe resaltar que en el marco del Comité Fiduciario, la Fiduciaria de forma permanente ha solicitado al Fideicomitente información sobre las gestiones tendientes a lograr el pago del Laudo en la fecha en que el mismo sea exigible, con el propósito de hacer un seguimiento a las gestiones adelantadas por el Fideicomitente en este sentido.

Establecido lo anterior, es preciso aclarar que el Laudo Arbitral señaló que el pago del valor de liquidación de la condena debía pagarse de la siguiente forma: (i) el 50% dentro de los 18 meses siguientes a la ejecutoria del Laudo Arbitral, es decir, septiembre de 2017, y (ii) el 50% dentro de un año adicional al vencimiento de los primeros 18 meses, es decir en septiembre de 2018.

⁴ De acuerdo con la Adenda al Prospecto de Emisión y Colocación.

Así mismo, el Fideicomiso no cuenta a la fecha con recursos suficientes para atender el pago de las próximas tres cuotas de intereses que se causen a partir del 11 de agosto de 2017.

El 11 de junio de 2017 vence la posibilidad de seguir capitalizando intereses. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 18 de la Tabla 4.1 de la Adenda No. 1. Con los recursos existentes en el Fondo de Reserva de la Emisión, se estima cubrir la cuota de intereses causada entre el 11 de junio y el 10 de julio de 2017 (\$620 millones aproximadamente).

En este orden de ideas, el Fideicomitente presentó al Comité Fiduciario, en las reuniones realizadas los días 1° de marzo y 4 y 21 de abril de 2017, respectivamente, la alternativa consistente en ofrecer en dación en pago a los tenedores de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, los mismos derechos de contenido económico que se encuentran actualmente cedidos al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., por el valor que, a la fecha de concreción de la respectiva cesión, represente la deuda de la emisión respecto del valor total reconocido a Estaciones Metrolínea Ltda. en el Laudo Arbitral, aumentado en un 10%. A estos efectos se transformará el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. o se constituirá un nuevo fideicomiso de administración y pagos, cuyo activo subyacente sería el derecho económico arriba mencionado, es decir aquel que se encuentra hoy cedido al Fideicomiso Emisor, y cuyos beneficiarios serían todos los Tenedores de los Bonos Serie A y Serie B, y Estaciones Metrolínea Ltda. o quien represente sus derechos.

La propuesta de Dación en Pago se explica con mayor detalle en el Informe elaborado por Estaciones Metrolínea Ltda. el día 13 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente informe como anexo, para conocimiento de todos los inversionistas y autoridades administrativas competentes.

El Comité Fiduciario del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., en el cual la Fiduciaria Colmena tiene voz, pero no voto, aprobó por unanimidad la propuesta antes mencionada, como una alternativa que debería ser puesta a consideración de la Asamblea de Tenedores de Bonos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Fiduciario elaboró un concepto sobre las ventajas de la propuesta de Dación en Pago formulada por el Fideicomitente, el cual incluye un análisis sobre los elementos y consideraciones que tuvo en cuenta dicho órgano para tomar la decisión de aprobar por unanimidad dicha propuesta. Este informe hace parte integral del presente documento como anexo.

En el caso de la transformación del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. el procedimiento a seguir consiste en modificar el contrato fiduciario actual, a través de la suscripción de un otrosí integral, con el fin de incorporar al mismo todas las nuevas condiciones de administración del activo fideicomitado, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de Bonos. Si por el contrario, los inversionistas en la Asamblea de Tenedores de Bonos aprueban la constitución de un nuevo fideicomiso, se deberán suscribir un nuevo contrato de fiducia, cuyo objeto y lineamientos generales serían los aprobados por los inversionistas en el escenario de la Asamblea.

Cualquiera que sea la opción aprobada por la Asamblea, los Tenedores de Bonos deberán igualmente escoger la fiduciaria que administrará el nuevo vehículo fiduciario, es decir, el fideicomiso que recibirá y administrará los derechos económicos derivados del Laudo Arbitral que el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., previo análisis de las propuestas que se reciban de otras sociedades fiduciarias para ejercer como administradores fiduciarios de dicho fideicomiso.

El mencionado fideicomiso contará con un Comité Fiduciario facultado por los Fideicomitentes para negociar el pago del Laudo Arbitral hasta el límite previsto en la modificación del contrato fiduciario vigente o en el nuevo contrato fiduciario.

Posteriormente y antes de formalizar los cambios mencionados, se debe: (i) proceder con la cancelación de la inscripción de los Bonos Serie A y Serie B en la Bolsa de Valores de Colombia y en DECEVAL, (ii) cancelar el Registro Nacional de Valores y Emisores, (iii) liquidar el contrato con la sociedad calificadora, y (iv) dar por terminada la relación contractual con el Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la emisión.

Todo lo anterior, de acuerdo con el Informe elaborado por Estaciones Metrolínea Ltda. el día 13 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente informe como anexo, para conocimiento de todos los inversionistas y autoridades administrativas competentes.

El Comité Fiduciario del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., en el cual la Fiduciaria Colmena tiene voz, pero no voto, aprobó por unanimidad la propuesta antes mencionada, como una alternativa que debería ser puesta a consideración de la Asamblea de Tenedores de Bonos.

Es pertinente aclarar que la Fiduciaria Colmena S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Emisor, solicitó en reiteradas oportunidades al Fideicomitente y al Comité Fiduciario que estudiaran la posibilidad de presentar a consideración de los Tenedores de Bonos otras alternativas⁵, tales como:

- a. La reestructuración de la emisión con el fin de acompañar el pago de la misma con los plazos definidos en el laudo para el pago de la condena, e incluso ampliar aún más los plazos de los pagos.
- b. La venta a un tercero del Laudo Arbitral para lograr obtener la liquidez necesaria para el pago de la emisión, lo que reitera la importancia de contar con la valoración por parte de un tercero experto.
- c. La sustitución de la fuente de pago de la emisión mediante el cambio del activo subyacente por otro que el Fideicomitente proponga.

Si bien en criterio de la Fiduciaria Colmena, como vocera y administradora del Fideicomiso Emisor, sería más conveniente someter a consideración de la Asamblea de Tenedores varias alternativas, entre ellas las que propuso en su momento, el Comité Fiduciario después de analizar las alternativas propuestas por la Fiduciaria, tomó la decisión de presentar a los Tenedores de Bonos como única alternativa, la Dación en Pago a que hace referencia el informe del Fideicomitente de fecha 13 de julio de 2017, al cual ya se hizo mención en incisos anteriores.

Los argumentos que se discutieron al interior del Comité para descartar cada una de las alternativas propuestas por Fiduciaria Colmena, se encuentran resumidas en el informe del Comité Fiduciario (ver anexo).

Adicionalmente, en relación con el valor de la dación en pago que se ofrecería a los tenedores de bonos, la Fiduciaria solicitó que el mismo se determinara a partir de la valoración que realizara un experto independiente, esto por considerar que el valor de un activo a entregarse en dación en pago debe tener en consideración tal situación. Sin embargo, el Comité Fiduciario, en la sesión No. 86 del 4 de abril de 2017, consideró que esta alternativa no es posible de llevar a la práctica por la complejidad técnica que implica un procedimiento de esa naturaleza y porque no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar dicha valoración.

De acuerdo con lo anterior, la decisión del Comité Fiduciario fue la de no acoger la recomendación de la Fiduciaria en ese sentido.

6.2. Beneficios de la propuesta para los Inversionistas, posibles riesgos y escenario en el caso de no aprobar la propuesta de Dación en Pago

En el evento en que la propuesta de dación en pago sea aceptada por la Asamblea de Tenedores de Bonos se produciría la extinción de las obligaciones crediticias incorporadas en los bonos.

Como se ha señalado, los actuales inversionistas recibirían como pago los derechos fiduciarios correspondientes al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. al que se transferirían los derechos económicos derivados del laudo, los cuales

⁵ - Comité Fiduciario No. 83, celebrado el 18 de enero de 2017
- Comité Fiduciario No. 84, celebrada el 8 de febrero de 2017
- Comité Fiduciario No. 86, celebrada el 4 de abril de 2017

se estima se puedan redimir en dinero en la medida en que los obligados al pago del Laudo Arbitral atiendan las condenas allí dispuestas.

Es necesario advertir que con la extinción de los bonos, y la recepción de los derechos fiduciarios antes señalados, los inversionistas ya no tendrían la condición de tenedores de bonos, y, por lo mismo, algunas de las protecciones que jurídicamente se consagran para este tipo de inversionistas, como lo son la obtención de información a través de los mecanismos de información relevante, la representación a través del Representante Legal de los Tenedores de Bonos, la Asamblea de Tenedores, entre otras.

Bajo la entrega de los derechos fiduciarios como pago de la emisión, los derechos y obligaciones de los actuales inversionistas estarán dados por las condiciones dispuestas en el contrato de fiducia que se celebre para efectos de constituir el patrimonio autónomo que detentará los derechos económicos derivados del Laudo Arbitral.

Ahora bien, como se ha señalado, en la actualidad la principal fuente de pago de los bonos la constituyen los recursos derivados del laudo arbitral en cuestión, pues el Fideicomitente al ser una sociedad de propósito exclusivo no cuenta con recursos diferentes a los empleados para el proyecto, cuyo reconocimiento en gran medida está dispuesto en las condenas emitidas por el Laudo, que cubren el capital y los intereses adeudados.

Bajo esa perspectiva, la principal ventaja de la propuesta de Dación en Pago es que con ella se reducirían los costos asociados a mantener vigente una emisión de valores pendiente de pago, al paso que la principal desventaja sería, precisamente, que se pierden los derechos inherentes a los tenedores de bonos a los que nos referimos anteriormente.

7. INFORMES FINANCIEROS

Como anexo entregamos los estados financieros del fideicomiso con corte al 30 de junio de 2017.


8. CALIFICACIÓN EMITIDA POR BRC INVESTOR SERVICES S.A. SCV

La calificación vigente de la emisión, determinada por el comité técnico de BRC Standard and Poor's (BRC) en revisión ordinaria realizada el pasado 27 de octubre de 2016, es la siguiente:

La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie A por \$60.000 millones:	CC
La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie B por \$15.000 millones:	CC

A la fecha de elaboración de este informe, no se ha publicado calificación diferente con ocasión al Credit Watch en Desarrollo.

El presente informe se expide en la ciudad de Bogotá, el día 19 de julio de 2017.



LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA
Representante Legal
FIDUCIARIA COLMENA S.A.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-26-000-2016-00093-00(57.350)

CONVOCANTE: ESTACIONES METROLÍNEA LTDA

CONVOCADO: METROLÍNEA S.A.

REFERENCIA: RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

RECURSO DE ANULACIÓN-No constituye un proceso judicial autónomo al procedimiento arbitral. RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES-No es una segunda instancia. CASUAL 7 DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1563-Fallo en conciencia o equidad debiendo ser en derecho. FALLO EN CONCIENCIA-EI Juez sigue las determinaciones de su fuero interno. FALLO EN EQUIDAD-EI juez inaplica la ley por inicua o falla por fuera del ámbito de la ley. PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD-No corresponde a los costos de inversión de recursos en una actividad. CASUAL 7 DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1563-No mencionar todos los dictámenes periciales no configura fallo en conciencia. CASUAL 7 DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1563-No configura fallo en conciencia la tasación del costo de oportunidad con fundamento en el artículo 1617 del Código Civil. CASUAL 8 DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1563-Contener el laudo disposiciones contradictorias, errores aritméticos o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén comprendidas en la parte resolutive o influyan en ella y hubieran sido alegados oportunamente ante el tribunal arbitral. CASUAL 8 DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1563-Las contradicciones contenidas en la parte resolutive deben hacer imposible la ejecución simultánea de sus disposiciones. CASUAL 8 DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1563-La contradicciones en la parte motiva deben influir en la parte resolutive.

La Sala decide el recurso de anulación interpuesto por la sociedad Metrolínea S.A., en contra del laudo de 18 de febrero de 2016, que declaró el incumplimiento del contrato de concesión M-LP-001-2008, la validez de su terminación bilateral, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda principal y negó las de la reconvención.

SINTESIS DEL CASO

La convocada interpuso recurso de anulación en contra del laudo proferido por el Tribunal Arbitral constituido para dirimir las diferencias con ocasión del contrato de concesión de concesión M-LP-001 de 2008, celebrado entre las sociedades Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Limitada.

ANTECEDENTES

I. El contrato

El 18 de noviembre de 2008, las sociedades Metrolínea S.A y Estaciones Metrolínea Limitada celebraron contrato de concesión M-LP-001-2008 para la construcción de la estación cabecera, los patios de operación y talleres de Floridablanca del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga.

II. Pacto arbitral

Las partes acordaron pacto arbitral en la cláusula 72 del contrato M-LP-001-2008:

Cláusula 72. Cláusula compromisoria:

Cualquier divergencia que surja entre las partes que no sea posible solucionar mediante la transacción o conciliación, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

El tribunal de arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 o por las normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

El tribunal de arbitramento sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.

El arbitramento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un solo árbitro.

Los árbitros podrán ampliar el término de duración del tribunal por la mitad del inicialmente acordado o legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo.

En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación de lo efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral no podrán ser sometidas al arbitramento.

Las tarifas de los árbitros serán las determinadas por el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (f. 163 c. 19)

III. La demanda arbitral

El 15 de agosto de 2014, la sociedad Estaciones Metrolínea LTDA presentó solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento y demanda ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con el fin de solucionar las diferencias surgidas entre las partes en relación con el contrato de concesión de concesión M-LP-001-2008. El 15 de abril de 2015, la demanda fue reformada.

En apoyo de las pretensiones, la sociedad convocante afirmó que Metrolínea incumplió el contrato de concesión pues no entregó en su totalidad el predio sobre el cual se debían ejecutar las obras, situación que implicó su paralización; no se hizo cargo de los riesgos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema, lo que produjo la disminución de la tasa de retorno de la inversión y no asumió la actividades de gestión del sistema de transporte masivo, lo que afectó de forma negativa la prestación del servicio. Resaltó que tampoco cumplió los acuerdos contenidos en el acta de terminación relativos al reconocimiento de las actividades cumplidas conforme a la cláusula 64.2 del contrato; el pago de algunos gastos causados por la administración del patio provisional, por obras complementarias y seguros y por la mora en la recepción de las obras en el

estado en el que se encontraban. Por ello, pidió la liquidación judicial del contrato.

IV. Integración del Tribunal de Arbitramento y admisión de la demanda

El 5 de noviembre de 2014 se celebró la **audiencia de instalación** del Tribunal de Arbitramento, se admitió la demanda y se ordenó su notificación personal.

V. La oposición de la convocada

La sociedad Metrolínea S.A., en la **contestación a la demanda y a su reforma**, sostuvo que los actos administrativos que negaron las solicitudes de la convocante se presumen legales; que las reclamaciones se refieren a aspectos no consignados en el acta de terminación; que como el contrato suscrito fue de obra pública y no de concesión solo pueden reclamarse los costos directos y necesarios para la ejecución de las obras; que la obligación de reparación se limita al punto de pérdida; que la convocante aceptó, en el acta de terminación, el pago exclusivo de los costos directos y necesarios para la ejecución de las obras; que la cláusula del artículo 64.2. era nula e inaplicable; que cumplió la obligación de recibir el terreno en el que funcionó el patio taller y que no existe obligación a su cargo en cuanto los riesgos de implementación y variación de la tarifa.

VI. Demanda de reconvención y oposición

La entidad convocada, en la **demanda de reconvención**, pidió que se declarara que el contrato suscrito era de obra pública, cuya terminación ocurrió por hechos imprevistos y ajenos al comportamiento de las partes; que se declarara ineficaz e inaplicable la cláusula contenida en el artículo 64.2 relativa a los reconocimientos por terminación anticipada del contrato; que solo está obligado al pago de los costos directos y necesarios para la ejecución de las obras y que no asumió obligación de compensar las obras ejecutadas en el patio taller y que la

convocante permitió que el arrendatario del predio donde funciona el patio provisional impusiera condiciones excesivamente onerosas.

En el término de traslado de la demanda de reconvención, la sociedad convocante expuso que el contrato celebrado es de concesión; que incluso en los contratos de obra la convocada ha reconocido costos de administración del 30% y utilidades del 5%; que los montos de la liquidación propuestos incluyen los componentes de la fórmula de compensación por terminación anticipada previstos en la cláusula 64.2 y que tiene derecho a los valores por las inversiones efectuadas necesarias para ejecutar el objeto contractual y el valor de los costos administrativos.

VI. El laudo arbitral recurrido

El 18 de febrero de 2017, el Tribunal Arbitral dictó el laudo que se recurre, el cual fue aclarado y corregido mediante providencia de 9 de marzo siguiente. Accedió parcialmente a las pretensiones, pues se acreditó el incumplimiento del contrato de concesión porque la convocada no hizo entrega del predio respectivo para adelantar las obras. Asimismo encontró probado que la terminación se produjo como consecuencia de la suspensión del contrato por dos meses según la cláusula 63.6, por una decisión adoptada en una acción popular; que como las partes acordaron la aplicación de la cláusula de compensación prevista en el artículo 64.2 del contrato, los valores adeudados responden a la aplicación de los componentes de la fórmula de compensación allí previstos; que Metrolínea debió reconocer los costos directos e indirectos en que incurrió el contratista para la ejecución de la obra, en especial el financiero y el de oportunidad; que se encuentra en mora de recibir y hacerse cargo de los bienes sobre los que recaía la concesión; que el convocante tiene derecho al pago de las actividades realizadas con posterioridad a la terminación del contrato relativas al patio taller, la custodia del predio en la zona de influencia la obra y la renovación de la pólizas de seguro. Ordenó la liquidación del contrato.

VII. La impugnación y concepto del Ministerio Público

La convocada en el recurso de anulación propuso las causales de los numerales 7º y 8º del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012. Las razones del recurso, oposición y análisis de las causales se harán en la parte considerativa de esta providencia. El Ministerio Público guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. El Consejo de Estado es competente para conocer del recurso de anulación, de conformidad con el artículo 149 numeral 7º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso 3 del artículo 46 de la Ley 1563 de 2012, porque el laudo arbitral fue proferido para dirimir un conflicto surgido con ocasión del contrato de concesión M-LP-001-2008, en el cual la parte convocada es una entidad pública.

Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si se configuran las causales del recurso extraordinario de anulación contra el laudo arbitral previstas en los numerales 7º y 8º del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012.

El recurso extraordinario de anulación de laudos arbitrales

2. El recurso extraordinario de anulación no puede ser utilizado como una segunda instancia en la que se pretenda continuar o replantear el debate sobre el fondo del litigio. La decisión del recurso de anulación no entraña el estudio de los razonamientos realizados por el Tribunal Arbitral en cuanto a la aplicación de la ley sustancial, como tampoco la apertura de la discusión por errores de hecho o derecho en materia de valoración probatoria¹.

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 8 de junio de 2006, Rad. 29.476 y 32.398.

Primer cargo: “Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo”

(Numeral 7º del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012).

Sustentación

Según la recurrente el Tribunal Arbitral profirió un fallo en equidad al interpretar y aplicar la cláusula 64.2 del contrato, en contravía de su texto y contenido vinculante, pues incluyó los costos de financiación, de endeudamiento, directos e indirectos y por pérdida de oportunidad en la fórmula allí pactada, aun cuando no correspondían a las actividades que el concesionario realizó en la etapa de construcción del proyecto.

En cuanto al costo de oportunidad, estimó la decisión fue en conciencia y equidad pues su reconocimiento no fue pactado en el contrato, no obraba prueba de su configuración, no existía justificación legal para ese reconocimiento y se tasó en el 6% anual sobre sobre el valor de los aportes de la convocante, cuando el artículo 1617 del Código Civil dispone que ese porcentaje es exclusivo para el pago de obligaciones dinerarias.

Oposición

La convocante expuso que los argumentos del recurso demuestra la inconformidad con la interpretación que hizo el Tribunal Arbitral de la cláusula 64.2 del contrato, que la decisión referida en el recurso fue retirada del ordenamiento jurídico mediante la sentencia SU-173 de 2015 de la Corte Constitucional y que el fallo se fundamentó en el derecho positivo aplicable, en el contrato y su interpretación y en las pruebas practicadas.

Análisis de la Sala

3. La causal prevista en el numeral 6 del artículo 163 del Decreto 1818 de 1998 hacía referencia únicamente a haberse fallado en conciencia debiendo ser en derecho, a diferencia de la actual disposición, en la que el juicio de anulación también resulta procedente en los eventos en que el fallo fue proferido en equidad².

El fallo en conciencia no lleva a cabo un razonamiento soportado en el ordenamiento jurídico vigente, sino que se imparte solución al litigio de acuerdo con la convicción personal y el sentido común. Así, el juez sigue las determinaciones de su fuero interno, según su leal saber y entender, basado o no en el principio de la equidad, de manera que bien puede identificarse con el concepto de verdad sabida y buena fe guardada³.

A su vez, el fallo en derecho se apoya en el conjunto de normas sustanciales y procesales, así como en los principios que integran el ordenamiento jurídico y que constituyen el marco de referencia de la decisión. El juez debe apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y podrá tener en cuenta en esa libre apreciación de la prueba las reglas de la experiencia, la lógica y la ciencia.⁴

La Sala ha precisado que solo cuando el fallo que se dice en derecho deje de lado, en forma ostensible, el marco jurídico que debe acatar para basarse en la mera equidad podrá asimilarse a un fallo en conciencia y que si el juez adquiere la certeza que requiere para otorgar el derecho disputado con apoyo en el acervo probatorio y en las reglas de la sana crítica, ese fallo será en derecho, así no hable del mérito que le da a determinado medio o al conjunto de todos.⁵

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencias de 7 de marzo de 2016, Rad.51.860 y de 13 de abril de 2016, Rad. 54.405.

³ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 27 de abril de 1999, Rad.15.623 y de 16 de abril de 2000, Rad. 18.411.

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 30 de abril de 2012, Rad. 42.126.

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de abril de 1992, Rad. 6.695.

Por ello, esta causal no autoriza al juez del recurso de anulación para verificar el fondo del fallo, ni alterar el valor que el juzgador le otorgó a cada una de las pruebas. Los límites que la ley ha fijado a este recurso suponen la sanción de yerros *in procedendo* y no *in iudicando*.⁶

No es procedente analizar una violación indirecta a la norma sustancial por la existencia de errores de hecho o de derecho al valorar las pruebas, porque este aspecto es un error *in iudicando* sobre el cual no está edificado este recurso extraordinario.

Con todo, se configura un fallo en conciencia cuando se decide sin pruebas de los hechos que originan las pretensiones o las excepciones, esto es, con pretermisión de la totalidad de las pruebas que obran en el proceso:

*(...) [S]i los árbitros conculcan en forma íntegra el recaudo probatorio del proceso arbitral para consultar su propia verdad, dejarán en el ambiente un pronunciamiento en conciencia en la antesala de la decisión y entonces en la motivación del fallo, los miembros del Tribunal harán saber a las partes que sus conclusiones no tuvieron su origen en el procedimiento probatorio.*⁷

La decisión equivocada no corresponde a un fallo en conciencia, ni el desacuerdo de las partes con las razones esgrimidas en el fallo hace procedente la causal, porque el juicio de anulación no supone una nueva instancia de discusión en relación con el fondo del asunto⁸.

Los fallos en equidad se presentan cuando el juez o el árbitro inaplica la ley al caso concreto, porque la considera inicua o conduce a una iniquidad, o cuando busca por fuera del ámbito de la ley una solución al caso controvertido. Según la jurisprudencia, en ninguna de tales hipótesis el juzgador puede prescindir de la

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 27 de julio de 2000, Rad. 17.591; de 14 de junio de 2001, Rad. 19.334; de 24 de mayo de 2004, Rad. 26.287; de 5 de julio de 2006, Rad. 16.766; de 18 de junio de 2008, Rad. 34.543 y de 23 de abril de 2009, Rad. 35.484.

⁷ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de septiembre de 1995, Rad. 10.468 y sentencia de 5 de julio de 2006, Rad. 31.887.

⁸ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 28 de noviembre de 2002, Rad. 22.191.

motivación o de las pruebas, pues en tal evento ya no sería en equidad sino en conciencia y las decisiones de esta naturaleza están proscritas de nuestro ordenamiento jurídico.

En definitiva, cuando el juez decide con sustento en las reglas jurídicas, acude en apoyo a principios generales del derecho y valora el acervo probatorio, su fallo será en derecho y no en conciencia.

4. En sentir del recurrente el laudo se profirió en equidad pues se desconoció el sentido de la cláusula 64.2 al incluir en la fórmula allí prevista los costos financieros, de endeudamiento, indirectos, directos y porque, frente al costo de oportunidad, no se tuvo en cuenta que no fue pactado en el contrato, se desconoció la prueba pericial y se aplicó la tasa de interés del 6% anual del artículo 1617 del Código Civil para su cuantificación.

La Sala observa que el Tribunal Arbitral adoptó su decisión luego de un análisis en derecho que implicó abordar los siguientes aspectos: (i) presupuestos procesales; (ii) la excepción sobre la presunción de legalidad de los actos administrativos negativos e imposibilidad de reclamar incumplimientos por ausencia de salvedades; (iii) la valoración de las pruebas documentales, interrogatorio de parte, testimonios, pruebas periciales y fotografías; (iv) la naturaleza del contrato suscrito, respecto del cual concluyó que su era de concesión; (v) las razones que dieron lugar a la terminación del contrato, según el contenido de dicho acuerdo; (vi) lo probado frente a la entrega del predio y el incumplimiento del contrato; (vii) el incumplimiento de las prestaciones derivadas de la terminación anticipada del contrato; (viii) la no recepción de los bienes, las prestaciones relativas ciertas actividades que realizó la convocante luego de la terminación anticipada del contrato; (ix) Las pretensiones relativas a la variación de tarifas y riesgos de implementación; (x) la liquidación del contrato y los intereses y costos de financiación y (xi) las condenas frente a lo probado y decidido.

El Tribunal Arbitral hizo su estudio en capítulos organizados temáticamente según las pretensiones y excepciones, definió las obligaciones de las partes, con fundamento en su interpretación sobre lo acordado en el contrato y en el acta de terminación anticipada y, a partir de ello, estableció los incumplimientos que se probaron y el monto de los perjuicios con fundamento en algunos de los dictámenes.

5. En cuanto a la inclusión de ciertos costos y gastos, en especial los financieros y de endeudamientos, la Sala considera que los argumentos del censor develan su inconformidad con la interpretación que el Tribunal arbitral hizo de la cláusula 64.2 del contrato en cuanto a los componentes de la fórmula allí pactada.

En efecto, en la decisión se hizo una interpretación de dicha cláusula y de las contenidas en los artículos 5 y 51 del contrato, para determinar los componentes necesarios para la liquidación de la condena. El procedimiento de raciocinio sobre el pacto de las partes, contenido en el contrato y en el acta de terminación, le permitió concluir que se deberían incluir, en el artículo 64.2, todos los costos en que incurrió el convocante, dentro de los cuales debían tenerse en cuenta los financieros por intereses de la deuda y los derivados del apalancamiento con recursos propios, directos e indirectos (f. 8245 a 8250 c. ppal.).

Esta circunstancia no configura las hipótesis de fallo en conciencia o equidad, pues es propio del juez del contrato, desentrañar el sentido de lo pactado, con base en las reglas particulares de interpretación del Código Civil (arts 1618 a 1624).

En tal virtud, los razonamientos de la recurrente corresponden con repararos en la interpretación de la cláusula contractual y del acta de terminación anticipada, que escapan a la competencia del juez del recurso de anulación.

6. Frente a la tasación del perjuicio por costo de oportunidad, la Sala encuentra que tampoco se configuró fallo en equidad o en conciencia. En efecto, en el laudo se aprecia que el Tribunal estimó que este perjuicio estaba incluido en la fórmula prevista en el artículo 64.2, conforme con la interpretación que le dio a lo pactado.

El Tribunal Arbitral se apartó del dictamen pericial de IKON Banca de Inversión S.A.S (f. 8349 c.ppal.) en cuanto a la forma de cálculo de ese perjuicio, al razonar que el método contenido en la prueba pericial (CAPM), en su opinión, no reflejó la situación financiera del país y, por ende, no era aplicable para la tasación del perjuicio.

Con apoyo en varias decisiones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el Tribunal precisó que ese perjuicio no correspondía al concepto de pérdida de oportunidad sino a los costos de invertir recursos propios en determinada actividad, respecto de los cuales debe reconocerse su actualización y el interés previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

La decisión de anulación de laudo arbitral referida en el recurso no resulta aplicable por dos motivos. El primero porque fue dejada sin efecto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-173 de 2015, corporación que consideró que la anulación no era procedente porque el fallo arbitral no fue proferido en conciencia y, el segundo, porque resolvió un supuesto distinto, pues se analizó si configuró fallo conciencia el hecho de que se tazara la indemnización por la utilidad del concesionario por el componente de operación y mantenimiento que tendría el contratista por la ejecución de lo pactado y no por el costo de oportunidad del dinero.

En este caso, no se trata de tasar este perjuicio por la utilidad del proyecto, sino del costo de invertir el dinero cuya indemnización debe hacerse en aplicación de

la regla de los intereses legales. Según la jurisprudencia, este costo corresponde al reconocimiento de los intereses por la inversión del dinero, conforme el pacto de las partes y, en su defecto, de acuerdo a las reglas legales.⁹

Como la decisión del Tribunal Arbitral supuso un análisis del contrato y del acta de terminación anticipada, y la regla jurisprudencial para su tasación, es evidente que el fallo fue en derecho.

En tal virtud, el laudo fue proferido con base en las normas que el Tribunal Arbitral estimó correspondían al régimen jurídico del contrato y en la valoración de las pruebas, sin que en esta sede sea procedente entrar a evaluar la pertinencia del análisis jurídico, como tampoco el mérito que se dio al acervo probatorio, pues ello escapa a las competencias del juez de anulación.

En definitiva, lo que el recurso pretendió fue la intervención en asuntos sustanciales relativos a la valoración de la prueba y los criterios jurídicos para la tasación del perjuicio, aspectos que constituyen errores *in iudicando*.

Por ello, este cargo no está llamado a prosperar.

Segunda carga: “Contener el laudo disposiciones contradictorias, errores aritméticos o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén comprendidas en la parte resolutive o influyan en ella y hubieran sido alegados oportunamente ante el tribunal arbitral.” (Numeral 8º del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012).

Sustentación

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 21 de febrero de 2002, Rad. 14.112

El censor esgrimió que si bien, en la parte motiva, el Tribunal concluyó que el incumplimiento por la no entrega del predio y el no recibo de los bienes del contrato no generaba indemnización, en la parte resolutive, numeral 3 del literal b del ordinal décimo tercero, decidió que la aplicación de la cláusula 64.2 del contrato imponía el pago de los costos financieros y el costo de oportunidad del capital invertido, circunstancia que conlleva una contradicción en la decisión.

Explicó que en el auto que resolvió la solicitud de aclaración del laudo, se dejó claro que la fórmula pactada solo incluía las actividades de construcción y , a pesar de ello, insistió en incluir los costos referidos en la parte resolutive.

Oposición

La convocante alegó que el laudo arbitral y la providencia que resolvió la petición formulada por la convocada, fueron claras en cuanto a que la cláusula 64.2 del contrato imponía el pago de los costos financieros y el costo de oportunidad del capital invertido, pues estaban asociados a la inversión hecha para efectos de la construcción.

Análisis de la Sala

7. La causal referida, contenida en el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, previó dos supuestos de configuración. Por una parte, la existencia de disposiciones contradictorias y, por otra, la presencia de errores aritméticos o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que, en ambos casos, se encuentren en la parte resolutive o que influyan en ella.

En cuanto al primer supuesto, que es el alegado por la recurrente, en vigencia del artículo 163 del Decreto 1818 de 1998, según la jurisprudencia las contradicciones en la parte resolutive de la providencia debían ser de tal naturaleza que hicieran imposible la ejecución simultánea o concomitante de sus disposiciones.¹⁰

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 6 de junio de 2002, Rad. 20634 y del 13 de febrero 2006, Rad. 2.970.

Ahora, la Ley 1563 dispuso que podían tratarse de contradicciones en la parte la parte motiva, pero condicionó a que tal yerro influya en la parte resolutive. Esta hipótesis ya había sido tratada por la jurisprudencia, siempre que la contradicción fuera de tal envergadura que imposibilitara el cumplimiento de la decisión¹¹, fuera imprescindible para entender su contenido¹², o habiéndose hecho una remisión expresa, de esta a aquella, no hubiere congruencia¹³.

De otra parte, el legislador exigió, como también lo previó el régimen anterior, el cumplimiento del requisito de procedencia consistente en que se hubiere alegado en la oportunidad debida el error o la contradicción, esto es, según lo había sentado la jurisprudencia, en el término previsto para la petición de aclaración, corrección o complementación del laudo proferido.¹⁴

8. El recurrente afirma que la decisión contiene disposiciones contradictorias, pues mientras en el numeral 3 del literal b del ordinal décimo tercero se ordenó el pago de los costos financieros y de oportunidad del capital invertido, en la parte motiva se concluyó que el incumplimiento no generó perjuicios a la convocante.

8.1. Respecto del requisito de procedencia, la Sala observa que mediante escrito de 25 de febrero de 2016, la parte convocada presentó solicitud de aclaración del fallo, en el cuál hizo referencia a la contradicción referida (f. 8401 a 8412 c. ppal.). Esta petición fue resuelta mediante auto de 9 de marzo siguiente (f. 8421 a 8465 c.ppal.).

8.2 En cuanto a la motivación de la aparente incongruencia, de la lectura del laudo se aprecia que, por una parte, negó la indemnización por la entrega incompleta del predio y por la tardanza en la implementación del sistema y, por otra, estimó que las actividades realizadas por el concesionario para efectos de la aplicación de la cláusula 64.2 y del contenido del acta de terminación

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992, Rad. 5326

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 22 de agosto de 2002, Rad. 22.193

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, sentencia de 30 de marzo de 2011, Rad. 39.496.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 11 de marzo de 2004, Rad. 25.021.

anticipada, incluían *“todos los costos, los costos directos, indirectos, de administración, operación, financieros y los incurridos efectivamente por el concesionario en virtud d las actividades realizadas durante la construcción”*.

Esta consideración fue reiterada en varios apartes de la decisión, particularmente en el acápite de la liquidación del contrato, en el cual se refirió expresamente a la condena por los costos financieros y de oportunidad, los cuales tasó con la aplicación del interés legal del 6% conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

En igual sentido, en la providencia que resolvió la petición de aclaración formulada por el recurrente, el Tribunal Arbitral reiteró que en las actividades realizadas por el concesionario se incluían la totalidad de los costos y gastos en que efectivamente incurrió para la construcción, incluidos los de oportunidad y financiamiento, pues fueron dispuestos con ese propósito por la convocante y, por ende, debían componer la fórmula contenida en la cláusula 64.2 del contrato, aplicable en los eventos de terminación anticipada del contrato.

De ahí que lo dispuesto en el numeral 3 del literal b del ordinal décimo tercero de la parte resolutive resulta congruente con las consideraciones del laudo y del auto que resolvió la petición de aclaración, pues aquella es el reflejo del entendimiento de la mencionada cláusula y de las disposiciones del acta terminación anticipada del contrato, según la cual se tendrían en cuenta los costos de financiación y de oportunidad invertidos en la construcción.

De nuevo, la intención del censor es controvertir el entendimiento que hicieron los árbitros sobre los componentes de la fórmula aplicable en los casos de terminación anticipada del contrato, por la vía de una pretendida incongruencia que no existe en la decisión proferida.

Por estos motivos el cargo no prospera.

Costas

9. El artículo 43 de la Ley 1563 de 2012 dispone que “si el recurso no prospera se condenará en costas al recurrente”.

Como no prosperó el recurso de anulación interpuesto por la Sociedad Metrolínea S.A., la Sala tasará las costas procesales únicamente en el valor que corresponde a las agencias en derecho, ya que no encuentran probados otros pagos –como impuestos, pago de auxiliares de la justicia, u otros gastos judiciales–.

En los términos del Acuerdo n.º 1887 de 2003, en atención a la naturaleza de este proceso, a la calidad, duración y utilidad útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la entidad recurrente pagará la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLÁRASE INFUNDADO el recurso de anulación interpuesto por la Sociedad Metrolínea S.A. contra el laudo arbitral proferido el 18 de febrero de 2016, convocado para resolver las controversias entre dicha sociedad y Estaciones Metrolínea Limitada.

SEGUNDO: CONDÉNASE al recurrente, en costas, a pagar a favor de Estaciones Metrolínea Limitada la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de agencias en derecho.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de Arbitramento a través de su Secretaría.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

PT

SILVA, VARON & ASOCIADOS

*Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios*

Catalina Silva A.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2017

SV&A- 4553 /17

Doctora

MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA

Gerente

Estaciones Metrolínea Ltda.

Bucaramanga

Apreciada doctora María Margarita:

Atendiendo su amable solicitud y en consideración al requerimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia en el sentido de que se presente una opinión legal de los abogados a cargo del litigio sobre el tiempo que puede demorar la decisión del recurso extraordinario de anulación y los riesgos legales que pueden presentarse al respecto, procedo a continuación a exponer lo siguiente:

Sobre el particular y como es ya conocido, el día de ayer se divulgó en la página Web de la Rama Judicial la información sobre el hecho de que el 9 de junio de 2017 se dictó la sentencia que declaró infundado el recurso de anulación interpuesto por METROLÍNEA S.A. contra el laudo arbitral del 18 de febrero de 2016, proferido en el proceso arbitral promovido por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. contra METROLÍNEA S.A. y se le condenó en costas, sentencia que se notificó el día de hoy.

En el frente que se comenta no hay, por tanto, concepto que pueda ser rendido sobre los aspectos mencionados, pues ya no hay tiempo que se pueda estimar para la adopción de la decisión, ni riesgo que gire alrededor del sentido de la misma.

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 | contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

SILVA, VARON & ASOCIADOS

El laudo arbitral se encuentra en firme desde el 9 de marzo de 2016, fecha en que se profirió la providencia que resolvió las solicitudes de aclaración y complementación del mencionado laudo, de fecha 18 de febrero del mismo año. A partir del 9 de marzo de 2016 corre el término de 18 meses que en el laudo arbitral se le otorgó a la METROLÍNEA S.A. para el pago del primer 50%.

Para el pago del segundo 50% se previó, en el laudo arbitral, que METROLÍNEA S.A. dispone de 12 meses adicionales.

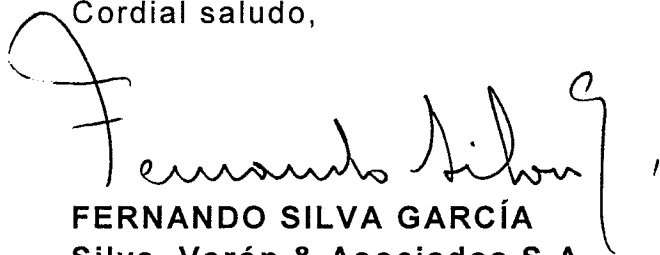
Desde el día siguiente a la ejecutoria del laudo arbitral se causan intereses a la tasa del DTF más 5.

A partir del vencimiento de cada uno de los plazos mencionados, en relación con el monto exigible por el principal (50% del valor reconocido en el acta adicional de liquidación) se causan intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

Cumplido el plazo para el pago del primer 50% se puede proceder al cobro ejecutivo de la obligación, demandando a METROLÍNEA S.A. Dicha obligación exigible equivale, como ya se indicó, al 50% del valor de liquidación del contrato de concesión reconocido en el acta de liquidación adicional, menos el valor abono hecho por METROLÍNEA S.A., más los intereses de plazo causados hasta esa fecha.

En los anteriores términos dejamos rendido el informe solicitado.

Cordial saludo,



FERNANDO SILVA GARCÍA
Silva, Varón & Asociados S.A.
Socio y Representante legal

ESTACIONES METROLINEA LTDA.



Floridablanca, Junio 15 de 2017

20/06/2017 03:44 p.m. PPINEDA

FIDUCIARIA COLMENA



ASUNTO: CESIONARIA DEL 11.75% DE LA RECAUDO DE
DEST: CLAUDIA PATRICIA PEREZ
DEPEND: NEGOCIOS FIDUCIARIOS
FOLIOS: 1
COMPAÑIA: ESTACIONES METROLINEA LTDA.
REMITENTE: MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA

CONSECUTIVO: 3938
No. COMUNICACION: EM-CE-2509-17

[Recibido]

Doctora
PAOLA ANDREA DUARTE LOZANO
Directora de Fideicomisos
Fiduciaria Corficolombiana S.A

EM-CE-2509-17

Asunto: Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda Cesionaria del 11.75% de la recaudo de los pasajes del Sistema Integrado de Transporte Masivos

Dando alcance a diversas comunicaciones que sobre el tema de la referencia, se han venido cruzando con Fiduciaria Colmena, una de ellas de fecha 6 de abril de 2017 bajo el consecutivo 2400; y teniendo en cuenta que:

1. Entre Fiduciaria Corficolombiana, como fiduciaria (en adelante la Fiduciaria), y Transporte Inteligente S.A. (en adelante TISA o el Fideicomitente), como fideicomitente, se celebró el contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero que se vinculen al desarrollo y funcionalidad de la operación del Sistema Metrolínea, (en adelante el Contrato de Fiducia).
2. Metrolínea S.A. no concurrió a la suscripción del mencionado contrato, y no tiene la condición de fideicomitente, ni de beneficiario del Contrato de Fiducia. En el Contrato de Fiducia, en la definición de "Metrolínea S.A." se precisa que es el titular del Sistema Metrolínea.
3. Metrolínea S.A. no ostenta, en el contrato de fiducia atribución o facultad alguna para disponer de los recursos que ingresan al patrimonio autónomo, ni para modificar su destinación, ni para eliminar a los beneficiarios del Contrato de Fiducia, ni para privarlos de sus derechos.
4. La Fiduciaria es el Administrador de los Recursos (numeral 1.1.) y en condición de tal es la encargada de la administración, inversión y fuente de pago de los recursos provenientes del recaudo de los ingresos del Sistema Metrolínea, función que no puede delegar, ni a la

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

- que puede renunciar para permitir que otra persona adopte decisiones en contravía de lo estipulado en el Contrato de Fiducia.
5. Estaciones Metrolínea Ltda., en su condición de concesionario, por haber celebrado con Metrolínea S.A. un contrato de concesión para la construcción de la Estación de Cabecera de Floridablanca adquirió, en desarrollo de la previsión contenida en la cláusula sexta del Contrato de Fiducia, la condición de beneficiario, reconocido así por la Fiduciaria.
 6. Mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009, Estaciones Metrolínea Ltda. dio a la Fiduciaria instrucciones irrevocables de giro del 11.75% de la tarifa, a la cual tenía derecho, en su calidad de beneficiario del Contrato de Fiducia, instrucción que fue recibida y acatada por la Fiduciaria.
 7. La instrucción a la que se hizo referencia en el numeral precedente se emitió mediante comunicación fechada en 8 de octubre de 2009 y fue recibida el 21 de octubre del mismo año por la Fiduciaria.
 8. De acuerdo con la cláusula 8.1. del Contrato de Fiducia, la Fiduciaria es la encargada de realizar los pagos correspondientes a los beneficiarios.
 9. El numeral 8.4. del Contrato de Fiducia establece que el pago a los beneficiarios se hará quincenalmente.
 10. No existe ninguna deuda a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda. y a favor de Metrolínea S.A., que dé lugar a ningún descuento o deducción respecto de la participación en los ingresos del Sistema Metrolínea a la que tiene derecho en condición de beneficiario reconocido.
 11. La Fiduciaria tiene la obligación de realizar los pagos previstos en la cláusula 8, incluyendo los que corresponden a los beneficiarios. El Contrato de Fiducia no autoriza a Metrolínea a modificar a su arbitrio el Contrato, del que no es parte, ni a privar de sus derechos a los beneficiarios, ni a modificar a su arbitrio el destino de los recursos, por lo cual la Fiduciaria no puede atender órdenes de Metrolínea que tengan por objeto o como efecto desconocer o afectar el derecho reconocido a favor de los beneficiarios, entre los cuales está Estaciones Metrolínea Ltda.
 12. En virtud de la terminación del Contrato de Concesión, se debía proceder a su liquidación. Ante la renuencia de Metrolínea S.A. para acordar la liquidación y la existencia de diferencias que no pudieron ser solucionadas directamente, se procedió a convocar un Tribunal de Arbitramento, el cual, después del trámite de ley emitió un laudo arbitral en cuya virtud y, entre otras decisiones, efectuó la liquidación del Contrato de Concesión, determinando el reconocimiento de una suma de dinero a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., en su condición de Concesionario, que a la fecha asciende a un monto superior a los \$155.000 millones de pesos. Esta suma de dinero debida a Estaciones Metrolínea, aumentada con los intereses de plazo que se siguen causando mes a mes, se hará exigible en una mitad en el segundo semestre del presente año, y en la otra mitad, más los intereses de plazo que se causen después en relación con la misma, será exigible seis meses más tarde-.
 13. Además de la acreencia anterior, que tiene su casusa en el contrato de concesión celebrado, Metrolínea S.A. adeuda el valor de la partida de honorarios y gastos de

7

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

- Tribunal Arbitral, que debió haber sufragado y no lo hizo por lo que Estaciones Metrolínea Ltda. pagó por dicha entidad, junto con sus intereses moratorios.
14. Si bien el Contrato de Concesión terminó desde octubre de 2012, fecha en que se firmó el acta de terminación de común acuerdo del mismo, éste siguió produciendo efectos y los continúa produciendo a la fecha de esta comunicación: primero, mientras se liquidaba el Contrato de Concesión, tiempo durante el cual se continuó recibiendo el 11.75% de la tarifa; y después de la liquidación hecha por el Tribunal sigue produciendo efectos hasta tanto se pague el valor de liquidación reconocido a favor de Estaciones Metrolínea Ltda.
 15. Estaciones Metrolínea mantiene su condición de beneficiario del Contrato de Fiducia, toda vez que así se estipuló a su favor en forma irrevocable, por lo cual la mencionada estipulación no puede ser revocada, ni modificada sin su aceptación expresa, o mientras no medie una decisión jurisdiccional que le reste mérito o efecto, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues el Tribunal Arbitral no pronunció ninguna decisión que hubiera despojado a Estaciones Metrolínea Ltda. de su posición de beneficiario del Contrato de Fiducia, ni emitió ninguna otra resolución que hubiera alterado o modificado o privado de efectos el derecho que su condición de beneficiario le otorga en cuanto a la recepción del 11.75% de la tarifa.
 16. Según la información que hemos obtenido, la Fiduciaria, sin contar con Estaciones Metrolínea Ltda., resolvió aceptar una instrucción de Metrolínea para despojar a Estaciones Metrolínea Ltda. de su posición de beneficiario del Contrato de Fiducia y, sin su conocimiento y anuencia, ni de la Fiduciaria Colmena, como vocera y administradora del Patrimonio Estaciones Metrolínea a cuyo favor se deben hacer las consignaciones de los dineros a que se tiene derecho, aceptó un cambio de destino de los recursos del 11.75% de la tarifa, que le corresponden a Estaciones Metrolínea Ltda. y que son fuente de pago de la obligación existente a su favor en relación con el contrato de concesión liquidado, como valor reconocido en el laudo arbitral, que tiene el valor de una sentencia judicial.
 17. Estaciones Metrolínea Ltda. dispuso, con carácter irrevocable, que los recursos a que tiene derecho como beneficiario reconocido del Contrato de Fiducia, correspondientes al 11.75% de la tarifa, fueran entregados a Fiduciaria Colmena, en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda., y como consecuencia de la privación injustificada del derecho a recibirlos se encuentra dicho patrimonio autónomo ad portas de un incumplimiento de la emisión de los bonos.
 18. Importa resaltar que, como consecuencia de la decisión de la Fiduciaria de atender una orden de Metrolínea S.A., que no es parte del Contrato de Fiducia y que no tiene atribución contractual, ni legal para impartirla se ha privado a Estaciones Metrolínea Ltda. de los recursos a que tiene derecho, lo cual, de suyo, le causa un grave e injustificado perjuicio.
 19. De acuerdo con la información que nos ha sido provista por Fiduciaria Colmena, le remitió a la Fiduciaria una comunicación en la que les solicitaba información de la razón por la cual dejaron de efectuar el pago del 11.75% de la tarifa, que se venía recibiendo en el Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda.
 20. La Fiduciaria, inexplicablemente, se ha abstenido de dar respuesta de fondo a esa solicitud, no obstante que la obligación de realizar los pagos está a su cargo, y se limitó a

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

dar traslado de la carta al Fideicomitente, a sabiendas de que éste no era el responsable del no pago, pues como se acaba de mencionar, esa actividad está a cargo de la Fiduciaria y, lo que resulta aún más inquietante, es que la Fiduciaria, a la fecha de esta comunicación está al tanto de que se le terminó enviando la comunicación a Metrolínea S.A., que no es parte del Contrato de Fiducia, y quien tampoco la ha contestado a la fecha.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos se le ponga fin a esta situación y se restablezca de inmediato el giro de los recursos correspondientes al 11.75% de la tarifa al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., cuya vocera y administradora es Fiduciaria Colmena, y se solucione la situación relacionada con los dineros correspondientes a las catorcenas liquidadas desde el 2º de mayo de 2016 y hasta la fecha de esta misiva, fecha primeramente señalada a partir de la cual Fiduciaria Corficolombiana no ha dado cumplimiento al contrato de fiducia que dio origen al Fideicomiso TISA.

Solicitamos se sirvan darle a esta misiva el tratamiento de una formal reclamación, dada la afectación patrimonial que se está causando y las implicaciones tan delicadas en cuanto al cumplimiento de la emisión de los bonos Estaciones Metrolínea Ltda.

Cordial Saludo,



MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante legal
Estaciones Metrolínea Ltda

**C.C.: Superintendencia Financiera de Colombia
Fiduciaria Colmena - Administradora del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
Fiduciaria Helm – Representante de tenedores de Bonos Metrolínea**

Bucaramanga, 30 de Junio de 2017

Señor

Dra. Maria Margarita Peralta Bautista

Representante Legal

ESTACIONES METROLINEA LTDA

Calle 30 No. 22-240

Floridablanca

Referencia: Respuesta EM-CE-2509-17

Respetada Dra. Maria Margarita,

ANA MILENA ARENAS RODRIGUEZ, actuando en mi condición de Apoderada General de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., quien a su vez actúa únicamente en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TISA, con ocasión a la comunicación recibida en nuestras oficinas el pasado 15 de Junio de 2017, en la cual solicita a la Fiduciaria el restablecimiento de la calidad de Beneficiario que ostentaba dentro del Fideicomiso y en consecuencia, la realización del giro del porcentaje que sobre los recursos recaudados en el Fideicomiso TISA tiene derecho en virtud de tal la calidad, argumentando que la Fiduciaria no ha cumplido con dichos giros y ha desconocido su calidad de Beneficiario dando cumplimiento a una instrucción de Metrolínea S.A, quien no es parte en el Contrato Fiduciario. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Inversión y Fuente de pago suscrito el 22 de Mayo de 2008 constitutivo del Fideicomiso Tisa, se originó en virtud del Contrato de Concesión del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, suscrito entre Metrolínea S.A. (en calidad de Concedente) y Transporte Inteligente S.A. (en calidad de Concesionario) el 8 de octubre de 2007 (en adelante el Contrato de Concesión), que estipula:

- Cláusula 15 establece como una obligación general del Concesionario: "Suscribir todos los contratos accesorios o complementarios al contrato de concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema Metrolínea, incluyendo, sin limitar, el contrato de fiducia, de conformidad con el presente contrato"
- Cláusula 24, literal o), establece como derecho de Metrolínea S.A.: "A participar en la selección del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea, tanto en la elaboración de los pliegos de condiciones y minuta del contrato de fiducia mercantil, como en la evaluación de las propuestas que se alleguen en virtud de la licitación privada convocada por el concesionario para tal fin".
- Cláusula 44 mediante la cual se establece la "Disposición y destinación de los Recursos Generados por Efectos del Pago de la Tarifa en el Sistema Metrolínea", señala que: "La totalidad de los flujos de dinero producidos por el pago de la

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. 3538840 / 3538795 Fax.3538797 / 3538781

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. 3106380 / 81 Fax. 3138184

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. 8982200 Fax.8833824

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 101 Pbx. 3693000 Fax. 3584208

Bucaramanga: Calle 42 No 28 – 74 Local 2 Edificio Parque 42 Pbx: 6424444 Fax: 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

tarifa al usuario de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el Sistema Metrolinea, ingresarán al patrimonio autónomo de administración, inversión y fuente de pago, constituido mediante el contrato de fiducia del Sistema Metrolinea, que se suscriba con la entidad adjudicataria del proceso que adelantará el concesionario responsable de la concesión del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolinea (...)"

De las estipulaciones contractuales atrás descritas, conocidas en su totalidad por Metrolinea S.A., es claro que la instrucción para la constitución de un Patrimonio Autónomo proviene del Contrato de Concesión en su calidad de contrato principal, y en atención a dichas disposiciones se suscribió el Contrato de Fiducia, cuyas partes, son:

- **Fideicomitente:** Es la sociedad Transporte Inteligente S.A.¹
- **Fiduciaria:** Fiduciaria Corficolombiana S.A.
- **Beneficiarios:** El Concesionario 1, Concesionario 2, el recaudador, el Concesionario para la adquisición de predios, Metrolinea S.A., el Área Metropolitana de Bucaramanga, los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hayan celebrado el correspondiente convenio con Metrolinea S.A. también serán beneficiarios del patrimonio autónomo, los acreedores con garantía fiduciaria como fuente de pago, debidamente reconocidos.

Así las cosas, no obstante Metrolinea S.A. no es Fideicomitente si es parte del Contrato de Fiducia, así como del Contrato de Concesión y en ambos tiene facultades plenas para autorizar el destino de los recursos que sean recaudados por Transporte Inteligente S.A como responsable del Sistema de Recaudo y Control de Sistema Metrolinea.

Cabe resaltar que el Contrato de Fiducia en el Numeral 11.2 Literal C de la Cláusula 11 impone como una obligación de la Fiduciaria la de "Realizar los pagos previstos en la cláusula 8, previa autorización de que Metrolinea S.A." Dichos pagos, conforme al numeral 8.1 la Cláusula 8 del citado Contrato de Fiducia son, entre otros, los correspondientes a las remuneraciones de los Beneficiarios, quienes adquieren tal calidad, por haber suscrito contratos de concesión con Metrolinea S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que conforme a lo señalado por ustedes el Contrato de Concesión M-LP-001-2008 del 18 De Noviembre De 2008 suscrito entre Estaciones Metrolinea LTDA. y Metrolinea S.A. fue terminado y liquidado mediante Acta suscrita por las partes el día 18 de enero de 2016, y como consecuencia de ello Transporte Inteligente S.A. debidamente autorizada por Metrolinea S.A. instruyo a la Fiduciaria la desvinculación de la sociedad que usted representa como Beneficiaria del Fideicomiso Tisa, por cuanto tal calidad está directamente ligada a la existencia de un contrato de Concesión con Metrolinea S.A. La Fiduciaria, ha cumplido con sus obligaciones contractuales habiendo acatado las instrucciones de las personas facultadas para ello, por tanto, para atender con su solicitud de reestablecer el giro de los recursos a favor de Estaciones Metrolinea Ltda. es necesario que cumpla con los supuestos mencionados en el Contrato Fiduciario para ser vinculado como Beneficiario y lo propio debe ser aprobado por la sociedad Metrolinea S.A. Así

¹ "Cláusula 1. Definiciones:

1.19 Es Fideicomitente del Patrimonio Autónomo, el Recaudador"

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. 3538840 / 3538795 Fax.3538797 / 3538781

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. 3106380 / 81 Fax. 3138184

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. 8982200 Fax.8833824

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 101 Pbx. 3693000 Fax. 3584208

Bucaramanga: Calle 42 No 28 – 74 Local 2 Edificio Parque 42 Pbx: 6424444 Fax: 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

las cosas, la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Tisa no se encuentra bajo ningún incumplimiento al no girar los recursos reclamados, toda vez que Estaciones Metrolinea Ltda. Actualmente no ostenta ninguna calidad que dentro del patrimonio autónomo en virtud de la cual, dichos giros se deban realizar.

En estos términos damos respuesta a lo requerido sin perjuicio de estar a disposición de atender cualquier inquietud adicional al respecto.

Si usted tiene algún reclamo en contra de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. y la respuesta no ha sido satisfactoria, la Defensoría del Consumidor Financiero está facultada para conocer y ayudar a resolver en forma objetiva y gratuita cualquier problema con la entidad. Defensor principal: Darío Laguado Monsalve – Defensor Suplente: Cecilia Martínez de Muñoz Calle 70 A N° 11 – 83 Bogotá Teléfono: 543 98 50/ 235 16 04 Fax: 543 98 55.

Sea esta la oportunidad, para reiterarle nuestro propósito de ofrecerle el mejor servicio y que usted encuentre en Fiduciaria Corficolombiana S.A. la entidad donde puede depositar su confianza.

Cordialmente,



ANA MILENA ARENAS RODRIGUEZ

Apoderada

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TISA

Entidad : FIDUCIARIA COLMENA FIDEICOMISOS METROLINEA

Registros encontrados: 7

Fecha	Hora	Tema	Resumen	Anexo
11/06/2014	19:23:33	Anticipo de Capital	Damos a conocer la Tabla - Perfil Amortización Bonos Serie A, después del prepago de capital.	Ver anexo

Bogotá D.C., 11 de julio de 2017

Doctora
MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
ESTACIONES METROLINEA LTDA.
Calle 30 No. 22-240 - Avenida El Campestre Cañaveral
Floridablanca, Santander

Asunto: Solicitud de recursos para atender el pago de los intereses de los Bonos Serie A de la emisión de los bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA, actuando como Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, en su única y exclusiva calidad de vocera y administradora del fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., identificado con el NIT. 830.054.090-6, por medio del presente escrito de manera respetuosa y en cumplimiento del deber a cargo de la sociedad fiduciaria que represento¹, me permito solicitar a la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., que en un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, gire a la Cuenta Corriente No. 21500398886 del Banco Caja Social abierta a nombre del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., la suma de seiscientos sesenta millones de pesos m/cte. (\$660.000.000), con el fin de contar con los recursos necesarios para el pago de los intereses de los Bonos Serie A que se causarán en el periodo del 11 de julio y el 10 de agosto de 2017, tomando como supuesto que el IPC se va a mantener en los mismos niveles observados a la fecha.

La anterior solicitud se respalda en la Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión y Colocación de la Emisión de los Bonos Ordinarios emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. que establece lo siguiente:

(...) En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso, En (sic) el evento que los recursos aquí mencionados resulten igualmente insuficientes, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos correspondientes al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación mediante la cual se le informe de dicha decisión, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación. (subrayas fuera del texto original).

Atentamente,



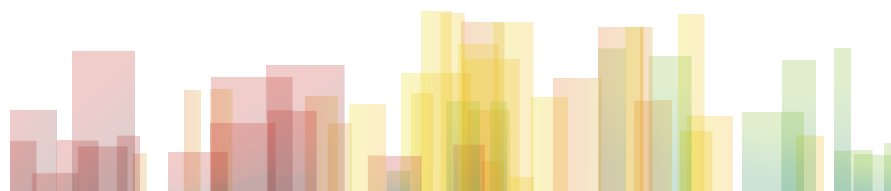
LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA
Representante Legal
FIDUCIARIA COLMENA S.A.

CC. Katherine Palacios Sánchez
Representante Legal
Itaú Asset Management Colombia S.A.
Carrera 7 No. 27-18, Piso 19
Miembro del Comité Fiduciario

CC. Luis Fernando Uribe Restrepo
Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1701
Miembro Independiente del Comité Fiduciario

Archivo: 1460-16.2/1041

¹ De conformidad con lo previsto en el numeral 11 de la sección 5.1. del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia, es obligación de la Fiduciaria Colmena: "11. Solicitar al Fideicomitente la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en los distintos Fondos del Fideicomiso sean insuficientes, en los términos señalados en la Sección 3."



Floridablanca, 19 de julio de 2017

Doctora
LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA
Presidente
Fiduciaria Colmena S.A
Bogota

EM-CE-2513-17

Asunto: Su Comunicación de Julio 11 de 2017 – Solicitud de recursos

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, en la cual solicita a la entidad que represento, el aporte de \$660.000.000 para el pago de la cuota de intereses a pagarse el próximo 11 de agosto de la emisión de bonos del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea, serie A, me permito poner de presente que ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. no dispone de los recursos para realizar el aludido aporte toda vez que, como quedó expuesto en el numeral 2.6. de la Adenda número 1 al prospecto de información, que fue aprobada por asamblea de tenedores de bonos del 29 de enero de 2014, ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión, por lo cual no posee fuentes de recursos adicionales, ni es previsible que tenga o pueda acceder a líneas de financiamiento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión terminó.

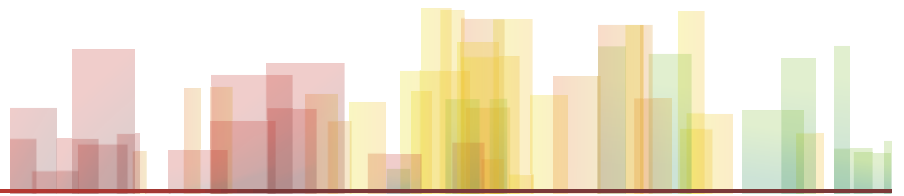
Por lo anterior fue que en el numeral 3.2. de la Adenda se estableció que la fuente de pago de la Emisión iba a estar constituida por los recursos que se reconocieran a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. por razón de la terminación del Contrato de Concesión, que son los que se definieron a su favor en el laudo arbitral proferido, y los que eventualmente se puedan recibir en caso de que prosperen las acciones contencioso administrativas contra las sanciones que METROLÍNEA S.A. le impuso a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Cordial Saludo,

MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
Estaciones Metrolínea Ltda

C.C.: Katherine Palacios Sanchez
Representante Legal
ITAU Asset Managment Colombia

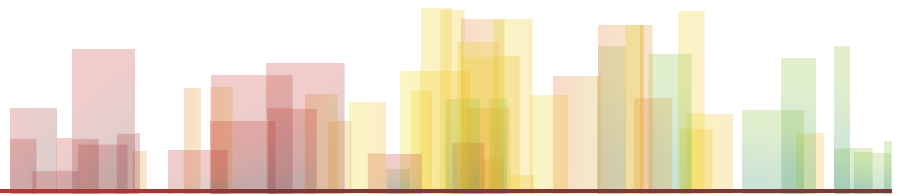
Luis Fernando Uribe Restrepo



PROPUESTA DE DACIÓN EN PAGO –EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Bucaramanga, julio 13 de 2017

El presente documento tiene por objeto presentar las bases de la propuesta de dación en pago que Estaciones Metrolínea Ltda. plantea para ser presentada a los tenedores de bonos de las Series A y B, de la emisión de bonos ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., que fue objeto de reestructuración mediante Adenda No. 1, al prospecto de emisión y colocación en los términos siguientes:



I. ANTECEDENTES

A. INTRODUCCIÓN

Para el mejor entendimiento de la propuesta es importante hacer un recuento de los principales antecedentes en relación con la evolución que se ha presentado en relación con la Emisión de Bonos del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea:

1. El 4 de mayo de 2010, se llevó a cabo la emisión y colocación de los Bonos por un valor nominal de \$75.000 millones de pesos.
2. El empréstito se obtuvo con el propósito de obtener financiación para la ejecución del Proyecto, entendido este como la *"[c]onstrucción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga"*.
3. De acuerdo con las condiciones inicialmente determinadas en el prospecto de emisión, numeral 2.4.6. literal i), se previó lo siguiente en relación con la fuente de pago de la emisión: *"En el evento en que el INGRESO ESPERADO de la concesión se alcance antes del vencimiento de los BONOS, la FIDUCIARIA tendrá que redimir anticipadamente el ciento por ciento (100%) de los BONOS en la medida en que la garantía y fuente de pago de la EMISIÓN proviene exclusivamente de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN."*.
4. En atención a las situaciones presentadas en el curso de ejecución del contrato M-LP-001-2008 celebrado el 18 de noviembre de 2008 entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A. (el Contrato de Concesión), se hizo necesario, primero, acordar la suspensión del Contrato, así como de la ejecución del Proyecto debido a las medidas cautelares adoptadas en el proceso de acción popular promovida por Jimmy Alberto Rangel Soto , el cual cursó en el Juzgado

Noveno del Circuito Administrativo y, después, no quedó alternativa diferente a la de adoptar, de común acuerdo, la terminación anticipada del Contrato de Concesión, el 12 de octubre de 2012, ante la imposibilidad de continuar ejecutando el Proyecto. La terminación del Contrato de Concesión imponía darle cumplimiento a la obligación de proceder a su liquidación y al reconocimiento del valor de liquidación del mencionado contrato a que tenía derecho Estaciones Metrolínea Ltda.

5. Por lo anterior y ante el cambio de circunstancias que se presentó por la situación descrita en el numeral precedente, se planteó por Estaciones Metrolínea Ltda. a la consideración de los tenedores de bonos una reestructuración de las condiciones de la emisión, en orden a reformular los términos y condiciones para el pago de la emisión.
6. En la reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos del 29 de enero de 2014 se aprobó la reestructuración de la emisión.
7. En el numeral 2.10 de la adenda número 1 al prospecto de información de la emisión se acordó la modificación del mecanismo de fuente de pago de la Emisión, así: *"2.3.2. Mecanismo de fuente de pago de la Emisión": La fuente de pago de la Emisión estará constituida por los recursos que se obtengan a favor del FIDEICOMITENTE por razón de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, por reconocimiento directo del CONCEDENTE, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del Tribunal de Arbitramento que para el efecto se convoque o, si fuere el caso, por decisión de un Amigable Componedor, o de la autoridad judicial competente, incluyendo el porcentaje del 11.75% de la tarifa al usuario final que era la remuneración que el CONCEDENTE aceptó reconocer a favor del FIDEICOMITENTE en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN por razón del desbalance de pagos que ha presentado dicho contrato, hasta la liquidación del mismo, así como también el valor o valores que se reconozcan a favor del FIDEICOMITENTE como resultado de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el FIDEICOMITENTE con ocasión de la imposición de multas interpuestas por el CONCEDENTE durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN"*.

8. Ante la negativa de Metrolínea S.A. a suscribir una liquidación de común acuerdo del Contrato de Concesión, fue necesario instaurar demanda arbitral contra la Entidad Concedente, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
9. Con cargo a los recursos que fueron asignados para ese efecto, conforme a la aprobación impartida por la Asamblea de Tenedores de Bonos de enero de 2014, se cubrieron los costos del Tribunal de Arbitramento a cuyo cargo estuvo el proceso arbitral promovido contra Metrolínea S.A.
10. Las principales pretensiones de la demanda arbitral, acogidas por el Tribunal Arbitral, giraron alrededor de la solicitud que se hizo al Tribunal de Arbitramento para (i) que se declarara el incumplimiento de Metrolínea S.A. en la obligación que tenía de entregarle a Estaciones Metrolínea Ltda. un predio idóneo para el desarrollo del objeto de la concesión, por la incidencia de tal hecho en la terminación anticipada del contrato de concesión, y (ii) que se hicieran los reconocimientos económicos a que tenía derecho el Concesionario con ocasión de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y el mismo se liquidara, las cuales se presentan seguidamente, para mejor ilustración:
 - a. **"TERCERA.** - *Que se declare que METROLÍNEA S.A. incumplió el CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 en cuanto a la obligación de entregarle a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. un predio respecto del cual la primera, en condición de Concedente, ejerciera una titularidad de derechos que le permitieran a la segunda, en condición de Concesionaria, ejercer una tenencia pacífica y libre de turbaciones, para que sobre dicho predio se pudiera ejecutar sin obstáculos las actividades del Concesionario en relación con el objeto del mencionado CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008".*
 - b. **"OCTAVA.** - *Que se declare que el valor de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Concesionario por el hecho de la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, deben ser los que resulten de aplicar la Cláusula 64.2 de dicho contrato".*

- c. **DÉCIMA.**- Que se declare que, para efectos de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Concesionario por el hecho de la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, dentro de los costos incurridos por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., en su carácter de Concesionario, deben incluirse la totalidad de los costos directos e indirectos en que haya incurrido para realizar la construcción que era objeto de dicho contrato, incluyendo pero sin limitarse, los costos financieros, administrativos y de construcción de la obra.
- d. **DUODÉCIMA.**- Que se condene a METROLÍNEA S.A. a reconocer y pagar a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., como valor a que se tiene derecho por el hecho de la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, el correspondiente al valor pagado por el Concesionario a la Interventoría, más el valor correspondiente a los costos incurridos en la totalidad de las actividades por este realizadas para la ejecución del objeto del mismo, conforme a lo que se pruebe en el proceso, valor que según lo establecido en las experticias que se acompañan a la demanda ascienden, según valores actualizados al 15 de agosto de 2014, fecha de presentación de la demanda, a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$167.802.419.859), que se compone de las siguientes partidas: (a) \$4.165.107.528 por concepto del valor cancelado por el Concesionario a la interventoría, debidamente actualizado; y, (b) \$163.637.312.332 por concepto de las actividades realizadas por el Concesionario durante la etapa de construcción, valor este último que a su vez se descompone en (i) \$91.564.906.643 correspondiente al costo directo, (ii) \$12.689.502.177, correspondiente a los costos de administración, (iii) \$43.187.062.541, correspondiente al costo financiero de la deuda, y (iv) \$16.195.840.970, correspondiente al costo de oportunidad del capital puesto a disposición del Proyecto por el concesionario.
- e. " **DECIMOSÉPTIMA.**- Que se condene a METROLÍNEA S.A. a reconocer y pagar a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. el valor de las actividades realizadas después de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 y las que deba continuar realizando hasta que METROLÍNEA se haga cargo de las mismas, en particular las relacionadas con la disposición del patio taller provisional,

PMA Y PMT de la zona de influencia de la obra, así como la custodia del predio y almacén de inventarios integrados a la construcción respectiva, y con la renovación de las pólizas de seguro, conforme a los costos efectivamente incurridos y con arreglo a lo probado en el proceso, valor que según las experticias que se acompañan a la demanda ascienden, a 31 de julio de 2014, a un total de \$2.152.042.370,00.

f. **"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** - *Que se efectúe la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, en la forma que determine el Tribunal y con arreglo a la ley".*

11. El proceso arbitral concluyó con la expedición del Laudo Arbitral, proferido el 18 de febrero de 2016, en el cual se acogieron las pretensiones arriba mencionadas y otras más, y que quedó ejecutoriado el 9 de marzo de 2016, fecha en que se expidió el auto No. 20, providencia mediante la cual se resolvieron las solicitudes de aclaraciones y complementaciones pedidas por las partes.
12. En cumplimiento de lo ordenado en el Laudo Arbitral, las partes del Contrato de Concesión suscribieron los siguientes documentos:
 - a. Acta del 11 de abril de 2016, mediante la cual Estaciones Metrolínea Ltda. hizo entrega a Metrolínea S.A. de:
 - i. El predio ubicado en el municipio de Floridablanca, en el cual se desarrolló el Proyecto, junto con las obras ejecutadas en él y cuyo valor a ser reconocido fue determinado en el Laudo Arbitral.
 - ii. Las obras construidas en el predio, propiedad de un tercero, en el cual funcionó el patio taller provisional, el cual debía ser restituido por Metrolínea S.A., debidamente desocupado, para ser entregado por Estaciones Metrolínea Ltda. al arrendador del mismo.
 - iii. El Almacén de Inventarios.
 - b. El 9 de mayo de 2016, con sujeción a los lineamientos trazados en el Laudo Arbitral, se suscribió entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A. el acta de liquidación complementaria del Contrato de Concesión, la cual en el literal J del numeral 2 detalla el valor total a favor, adeudado, a esa fecha

por Metrolínea S.A. a Estaciones Metrolínea Ltda., después de deducir del valor de liquidación reconocido en el Laudo Arbitral, los recursos recibidos por Estaciones Metrolínea Ltda., por concepto de remuneración y de desbalance de pagos, como se ordenó en el Laudo Arbitral:

TOTAL LIQUIDACION CONTRATO	Valor Actualizado Abril 30 2016	
<i>Costo Directo Obra</i>	96.205.867.282	Nota 1
<i>Costos Administrativos</i>	14.198.371.892	
<i>Costo Interventoría</i>	4.660.367.666	
<i>Costo Endeudamiento</i>	43.187.062.541	
<i>Costo Oportunidad</i>	6.448.901.819	
<i>Costos Administrativos Posteriores terminacion contrato</i>	4.988.533.269	
Valor Total Liquidación Tribunal	169.689.104.470	
<i>Liquidación Complementaria</i>	18.561.524.605	
Valor Total Reconocido	188.250.629.075	
<i>Total pagos Anticipados</i>	42.993.936.692	
VALOR TOTAL A FAVOR DE ESTACIONES METROLINEA LTDA	145.256.692.383	

Nota 1: Este valor se actualiza a Marzo 31 de 2016, por no poseer a la fecha de suscripción del acta el dato a Abril 30 de 2016

Tabla 1. Valor liquidación contrato

Tal como fue establecido en el acta de liquidación complementaria, Metrolínea S.A. se comprometió a entregar a Estaciones Metrolínea Ltda. el valor correspondiente al 11.75% de la tarifa que debía liquidarse hasta el 1 de mayo de 2016, y que correspondía a Seis (6) liquidaciones de catorcenas, la primera de las cuales comprende el período entre el 8 de febrero y el 21 de febrero de 2016, y la última el período entre el 18 de abril y el 1 de mayo de 2016.

Por este concepto el Patrimonio Autónomo recibió:

FECHA DE PAGO	PERIODO DE LIQUIDACION		VALOR
16-may.-16	08-feb.-16	21-feb.-16	396.372.362
01-jun.-16	22-feb.-16	06-mar.-16	396.311.702
16-jun.-16	07-mar.-16	20-mar.-16	396.633.846
30-jun.-16	21-mar.-16	03-abr.-16	281.168.165
19-jul.-16	04-abr.-16	17-abr.-16	382.501.387
06-ago.-16	18-abr.-16	01-may.-16	382.306.419
TOTAL			2.235.293.880

Tabla 2. Valores Recibidos de Metrolínea posterior a la firma del acta de liquidación

Metrolínea S.A. interpuso, el 24 de abril de 2016, recurso extraordinario de anulación contra el Laudo Arbitral, el cual fue admitido por reunir los requisitos legales y Estaciones Metrolínea Ltda., en oportunidad para ello, se opuso a su prosperidad. El pasado 9 de junio de 2017, se emitió el fallo por parte de la Sala de Contencioso Administrativo Sección Tercera subsección C, con ponencia del consejero de Estado Doctor GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE; el cual resuelve:

" PRIMERO: **DECLÁRASE INFUNDADO** el recurso de anulación interpuesto por la Sociedad Metrolínea S.A. contra el laudo arbitral proferido el 18 de febrero de 2016, convocado para resolver las controversias entre dicha sociedad y Estaciones Metrolínea Limitada.

SEGUNDO: CONDÉNASE al recurrente, en costas, a pagar a favor de Estaciones Metrolínea Limitada la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de agencias en derecho.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de Arbitramento a través de su Secretaría."

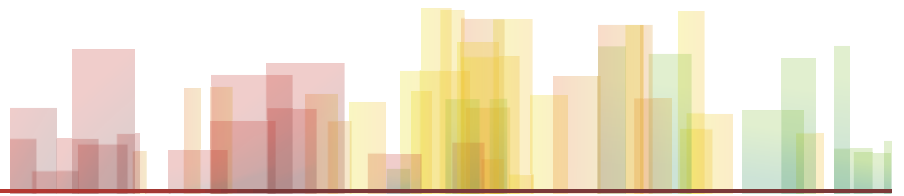
Por consiguiente, las decisiones contenidas en el laudo arbitral, en cuanto al valor de liquidación reconocido a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. conservan la firmeza que adquirieron desde la ejecutoria del laudo arbitral, esto es, desde el 9 de marzo de 2016, fecha en que la decisión adoptada hizo tránsito a cosa juzgada, generando obligaciones claras y expresas a cargo de Metrolínea S.A., susceptibles de ser ejecutadas cuando se cumplan los plazos establecidos en el mismo laudo.

13. En el proceso de reestructuración de la Emisión, tal como consta en el numeral 31 de la tabla 4.4. del prospecto de información modificado, se previó que: *"Estaciones Metrolínea Ltda. transferirá de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento,"*
14. Que, con fecha 30 de mayo de 2014, Estaciones Metrolínea Ltda. suscribió el documento de cesión de derechos a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea.
15. Que dicha cesión fue notificada a Metrolínea S.A. mediante comunicación EM-CE-2377-14 de fecha 30 de mayo de 2014, recibida en la misma fecha bajo el radicado 1643. Consecuentemente con lo anterior, la totalidad de los recursos recibidos con posterioridad a la ejecutoria del Laudo Arbitral, según lo arriba indicado, ingresaron al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda.
16. En el laudo proferido por el tribunal de arbitramento, con la precisión incorporada en el auto aclaratorio número 20, numeral tercero de la parte resolutive, se determinó la siguiente forma de pago del valor neto de liquidación del contrato, después de deducir del valor reconocido, el monto de los pagos realizados por Metrolínea S.A. hasta la liquidación del contrato: *"En consecuencia la suma neta a pagar por **METROLÍNEA S.A., a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., en la fecha de este laudo, es la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$132.951.686.344,43), Mcte, y será pagada de conformidad con lo pactado en el Acta de Terminación Anticipada suscrita el 12 de octubre de 2012 y la Cláusula 64.2 del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, así: el cincuenta por***

ciento (50%) dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y el cincuenta por ciento (50%) restante, dentro de un año adicional al vencimiento de esos primeros dieciocho (18) meses. Durante estos períodos se reconocerán y pagarán intereses al DTF más cinco (5) sobre los saldos adeudados, los cuales se pagarán con el respectivo capital. En caso de retardo en el pago del capital, sobre éste se causarán intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley". De acuerdo con lo anterior, la fecha que en el Laudo Arbitral se estableció para el primer pago vence el 9 de septiembre de 2017, y la fecha para el segundo pago vence el 9 de septiembre de 2018.

17. Al presentar las condiciones bajo las cuales se planteó la restructuración de la emisión, se partió del supuesto de que un período de gracia de tres años para hacer abonos de capital a los Bonos Serie A y, de ser necesario, para realizar el pago de los intereses acordados, sería suficiente para que, en el entretanto, se obtuviera la expedición del Laudo Arbitral y se pudiera convenir un acuerdo de pago que permitiera seguir recibiendo el 11.75% de la tarifa, en un escenario en el que la demanda de pasajeros crecería de una manera consistente con las proyecciones de Metrolínea S.A., aunque con menos viajes validados que los esperados por el Ente Gestor. Si bien el Laudo Arbitral se profirió en un tiempo acorde con lo esperado, Metrolínea S.A. se ha rehusado a discutir, hasta ahora, un acuerdo de pago, por lo cual, desafortunadamente, el flujo de ingresos que se esperaba obtener no ha ingresado al Patrimonio Autónomo. Al riesgo al que se hace mención se hizo referencia en la adenda número 1 al prospecto de información de la emisión, en el numeral 5º, *"INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS"*.
18. En la descripción que se hizo en la adenda número 1 al prospecto de información de la emisión, en el numeral 5º, *"INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS"*, se ilustró sobre el riesgo de capacidad de pago de Metrolínea S.A. y en lo expuesto al respecto, entre otras consideraciones, se señaló que: a) *"Metrolínea S.A. es una sociedad cuyos ingresos se obtienen exclusivamente por lo que recibe en su carácter de administrador del sistema de transporte masivo"*; b) *Metrolínea S.A. le hizo saber a Estaciones Metrolínea Ltda. que "la fuente de pago de la que disponía para atender las obligaciones que resultaran de la liquidación del Contrato de Concesión serían las originadas en el 11.75% de la tarifa"*; c) *Estaciones Metrolínea Ltda. le manifestó a Metrolínea S.A. "que el Gobierno Nacional, con sujeción a las previsiones legales en la materia, ha prestado su concurso en la*

solución de problemas de sostenibilidad financiera de algunos de los sistemas de transporte masivo, mediante la adquisición de infraestructura y, en ese sentido, ha expuesto que esa podría ser una solución a la problemática por la que atraviesa el sistema de transporte masivo de Bucaramanga”, buscando que el Ente Gestor llegara a acuerdo con el Gobierno Nacional para recibir el apoyo financiero que le permitiera transferirle a éste la infraestructura construida en el Proyecto. En relación con el riesgo mencionado, como escenario extremo, expuesto en la adenda, se señaló que podría éste consistir en que “Metrolínea S.A. no acordara con Estaciones Metrolínea Ltda. una fórmula para el pago del valor de liquidación del Contrato de Concesión y de las condenas que en su contra se impongan, que no mantenga la destinación del 11.75% de la tarifa y que el Gobierno Nacional no destine recursos para la solución de los problemas actuales de implementación del sistema Metrolínea”. Desafortunadamente y sin perjuicio de la perseverancia en la búsqueda de una salida negociada al pago de las obligaciones a cargo de Metrolínea S.A., es la anterior la situación que actualmente se enfrenta.

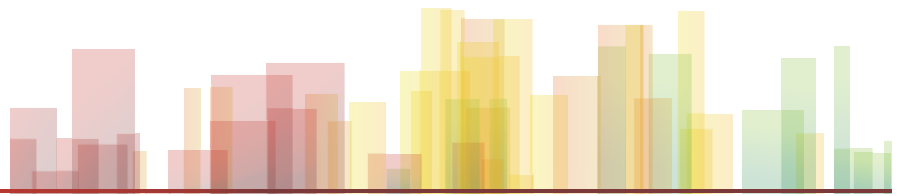


B. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INGRESEN AL FIDEICOMISO

Actualmente, de acuerdo a lo contenido en el prospecto de emisión reestructurado, existe un orden dispuesto para el reconocimiento de las acreencias que deben pagarse con cargo a los recursos que ingresen al Fideicomiso, en relación con lo cual se previeron diferentes reglas, entre las que se resaltan las siguientes:

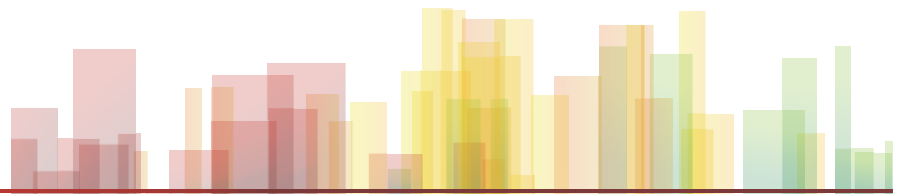
- a) *"Los bonos, producto de la reestructuración de la EMISIÓN, se emiten en dos series: Serie A y Serie B. [...] El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo. [...]" (numeral 5, tabla 4.1.; adenda No. 1 al prospecto de información).*
- b) *"Pagos Anticipados de Capital de la serie B: "Una vez se haya terminado de pagar en su totalidad el capital adeudado correspondiente a los Bonos Serie A, con periodicidad mensual y una vez hechas las apropiaciones que deban constituirse en los demás Fondos del Fideicomiso se procederá al pago de los intereses causados respecto del saldo de capital de los Bonos Serie B y respecto del saldo de capital de la DEUDA, según esta se define más adelante, en forma proporcional a los valores que unos y otra representen, y cualquier recurso disponible adicional será utilizado para realizar abonos a capital. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago. En el caso en que los recursos disponibles para hacer un pago anticipado sean suficientes para pagar la totalidad del saldo pendiente de la emisión, por capital e intereses, se procederá a ello de la misma forma prevista para hacer pagos anticipados parciales" (numeral 23, tabla 4.1.; adenda No. 1 al prospecto de información).*

- c) *“Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie A que se expiden: Sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000)” (numeral 6, tabla 4.1.; adenda No. 1 al prospecto de información).*
- d) *“Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie B que se expiden: Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000)” (numeral 7, tabla 4.1.; adenda No. 1 al prospecto de información).*
- e) *“Deuda a favor de Urbanas: Se efectuará de manera proporcional a los pagos que se realicen por los intereses y la amortización al capital de los Títulos de la Serie B, un pago a URBANAS S.A. por la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097) (en adelante la DEUDA). El valor antes mencionado corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia” (numeral 26, tabla 4.1.; adenda No. 1 al prospecto de información).*
- f) *Fondo de Defensa Jurídica “[...] Sin perjuicio de la utilización de los recursos de que trata el párrafo precedente, el valor del honorario de éxito se pagará destinando de cada suma que se transfiera al Patrimonio autónomo por concepto de los reconocimientos económicos a cargo de Metrolínea S.A. por razón del Contrato de Concesión, un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) de los pagos que realice el CONCEDENTE en cumplimiento de lo acordado por las partes, incluyendo el caso en que el acuerdo se alcance en el marco de una conciliación, o de una mediación, o como resultado de lo decidido por el Tribunal de Arbitramento o de la decisión del Amigable Componedor, sea que ese pago se realice voluntariamente o como resultado de la acción judicial que se instaure para hacerlo efectivo, si fuere del caso, hasta alcanzar el monto total pactado. Sobre el valor no pagado del honorario de éxito sesenta días después de la fecha en que se produzca el reconocimiento del valor que dé derecho a la causación de la comisión de éxito, se reconocerá un interés equivalente al que se pague a los Bonos de la Serie A [...]” (numeral 28, tabla 4.1.; adenda No. 1 al prospecto de información).*



Conforme a lo previsto en el Prospecto de Información, se tiene contemplado que los recursos que ingresen al patrimonio autónomo se usan de la siguiente forma:

- a) El total de los ingresos derivados del reintegro que Metrolínea S.A debe hacer a Estaciones Metrolínea Ltda., por concepto de gastos del tribunal de arbitramento, se debe destinar al pago del honorario de éxito de la defensa jurídica.
- b) De cualquier otro tipo de ingreso se destina el 96% para pago de los Bonos de la serie A y el 4% al pago del honorario de éxito de la defensa jurídica.
- c) Una vez pagada la totalidad de los Bonos de la serie A, se destinan el 96% de los recursos disponibles al pago de la suma correspondiente al saldo de los Bonos de la serie B y al saldo de la Deuda a favor de Urbanas, lo cual se hará proporcionalmente al valor de cada una de tales obligaciones, y el 4% restante al pago del honorario de éxito de la defensa jurídica. Cuando se pagan en su totalidad los honorarios de la defensa jurídica, se destina el 100% al pago de estas acreencias.
- d) El remanente, después de atender las obligaciones mencionadas se le restituye al Fideicomitente, Estaciones Metrolínea Ltda.



C. EVOLUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ORIGINADA EN LA EMISIÓN DE BONOS

1. CONDICIONES INICIALES DE EMISIÓN

- a. Monto total de la emisión: \$75.000.000.000 Serie única
- b. Intereses mensuales: IPC+7,6%
- c. Perfil Amortización

AÑO		% amortización
6	2016	30.00%
8	2018	30.00%
10	2020	40.00%

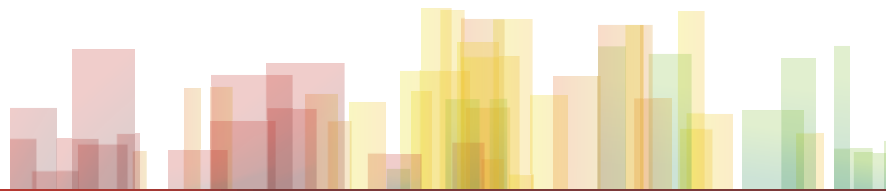
Tabla 3. Perfil de amortización inicial

2. CONDICIONES EMISION RESTRUCTURADA

- a. Monto total restructurado \$75.000.000.000
 - i. SERIE A \$60.000.000.000
 - ii. SERIE B \$15.000.000.000
- b. Perfil de amortización restructurado

	AÑO	SERIE A	SERIE B
1	2014	0.00%	
2	2015	0.00%	
3	2016	0.00%	
4	2017	6.00%	
5	2018	8.00%	
6	2019	9.00%	
7	2020	11.00%	
8	2021	12.50%	
9	2022	15.00%	
10	2023	17.50%	
11	2024	21.00%	
12	2025		
13	2026		
14	2027		100%
		100.00%	100.00%

Tabla 4. Perfil de amortización aprobado en Asamblea para la restructuración



- c. El 11 de junio del 2014, se hizo un prepago de capital de los Bonos Serie A por valor de \$4.252.500.000, con lo cual el saldo de capital de la emisión, una vez restructurada la misma, y a corte del 12 de junio de 2014 ascendió a los siguientes valores:

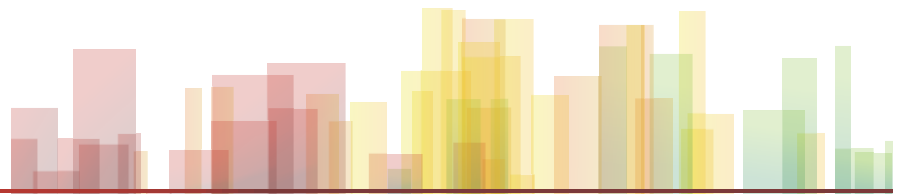
	Valor inicial	Prepago	Saldo junio 12 de 2014
Serie A	60,000,000,000	4,252,500,000	55,747,500,000
Serie B	15,000,000,000		15,000,000,000
	75,000,000,000	4,252,500,000	70,747,500,000

Tabla 5. Valor de capital de la Serie A y B luego del prepago

- d. Y el nuevo perfil de amortización se planteó de la siguiente manera:

	AÑO	SERIE A	SERIE B
1	2014	7.09%	
2	2015	0.00%	
3	2016	0.00%	
4	2017	0.00%	
5	2018	6.91%	
6	2019	9.00%	
7	2020	11.00%	
8	2021	12.50%	
9	2022	15.00%	
10	2023	17.50%	
11	2024	21.00%	
12	2025		
13	2026		
14	2027		100%
		100.00%	100.00%

Tabla 6 . Perfil de amortización posterior al prepago



- e. De acuerdo con lo establecido en el prospecto de emisión reestructurado, mientras se dispuso de recursos en los fondos del patrimonio autónomo provenientes de los pagos realizados por Metrolínea S.A., se hizo el pago de intereses a los Bonos de la serie A. Desde el momento en que cesó la posibilidad de realizar pagos de intereses, debido a que Metrolínea S.A. no volvió a realizar pagos sobre el monto adeudado, los intereses se han capitalizado, según lo acordado en la reestructuración. Por su parte, los intereses de los Bonos de la serie B fueron capitalizados. A corte junio 11 de 2017), el saldo del capital de la emisión, teniendo en cuenta la capitalización de intereses de los bonos Serie A y Serie B, es:

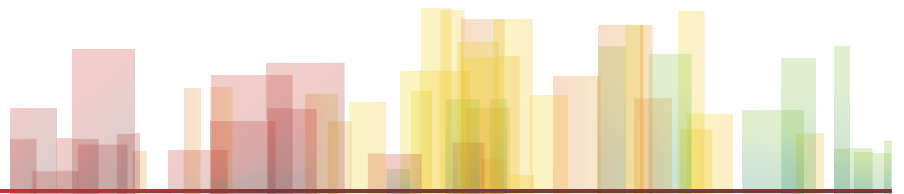
SALDO CAPITAL EMISIÓN	junio 30 2017
Seria A	63,960,863,321
Serie B	21,910,114,482
TOTAL	85,870,977,803

Tabla 7 Saldo de la Emisión a Junio 11 de 2017

- f. De acuerdo al numeral 18, de la tabla 4.1. de la adenda No. 1 al prospecto de emisión " **Periodicidad de pago de los intereses que corresponden a la Tasa Cupón Básica de los Bonos Serie A y de la amortización parcial a capital de los Bonos Serie A:** Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Las amortizaciones a capital se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 16 de la tabla 4.1 de la presente Adenda, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 22 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda. Después de los primeros 36

meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses ”.

- g. El Inicio del Plazo de Reestructuración está definido en el numeral 2.1.2. del mismo documento, así: *“Es el octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN”*. Teniendo en cuenta lo anterior, el Inicio del Plazo de Reestructuración fue el 11 de junio de 2014. Por consiguiente, el último periodo en el que es factible capitalizar los intereses es el período que inicia el 11 de junio de 2017.



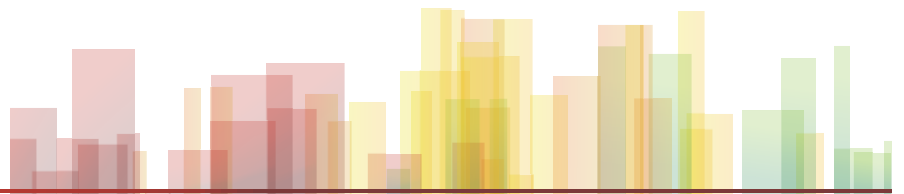
D. EVOLUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ORIGINADA EN EL HONORARIO DE ÉXITO POR LA DEFENSA JURÍDICA

En el numeral 28 de la tabla 4.1. de la adenda No. 1 al prospecto de información se establece que: *“sobre el valor no pagado del honorario de éxito sesenta días después de la fecha en que se produzca el reconocimiento del valor que dé derecho a la causación del mismo, se reconocerá un interés equivalente al que se pague a los Bonos de la Serie A”.*

El honorario se éxito se factura en la medida en que se generan ingresos que den lugar a su pago.

	j			
	Saldo Inicial	Abono a obligaciones	Interes generados	Saldo Final
abr-16	7,530,025,163	0	81,269,400	7,611,294,563
may-16	7,611,294,563	0	82,146,518	7,693,441,081
jun-16	7,693,441,081	75,700,182	83,033,101	7,700,774,000
jul-16	7,700,774,000	33,303,712	83,112,243	7,750,582,532
ago-16	7,750,582,532	0	83,649,813	7,834,232,344
sep-16	7,834,232,344	0	84,552,621	7,918,784,965
oct-16	7,918,784,965	0	85,465,173	8,004,250,139
nov-16	8,004,250,139	0	86,387,574	8,090,637,713
dic-16	8,090,637,713	0	87,319,931	8,177,957,643
ene-17	8,177,957,643	0	85,343,124	8,263,300,768
feb-17	8,263,300,768	0	86,233,744	8,349,534,511
mar-17	8,349,534,511	0	87,133,658	8,436,668,169
abr-17	8,436,668,169	0	88,042,963	8,524,711,131
may-17	8,524,711,131	0	88,961,757	8,613,672,889
jun-17	8,613,672,889		89,890,140	8,703,563,028

Tabla 9. Valor Honorarios Defensa Jurídica Corte Junio 30 de 2017

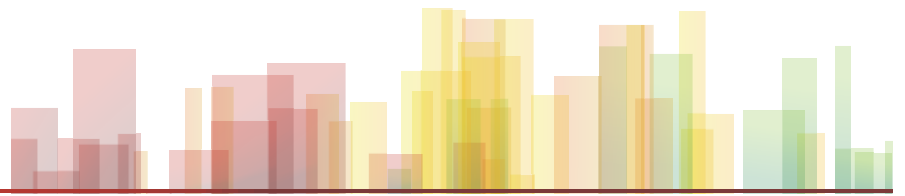


E. EVOLUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ORIGINADA EN LA DEUDA A FAVOR DE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

El monto inicial de la Deuda a favor de Estaciones Metrolínea con los intereses reconocidos sobre la misma asciende al siguiente valor

	Interes		Saldo Final
	Saldo Inicial	generados	
feb-14	6,471,325,097	49,316,562	6,520,641,659
mar-14	6,520,641,659	49,316,562	6,569,958,221
abr-14	6,569,958,221	50,068,224	6,620,026,445
may-14	6,620,026,445	50,449,783	6,670,476,227
jun-14	6,670,476,227	50,834,249	6,721,310,477
jul-14	6,721,310,477	51,221,646	6,772,532,123
ago-14	6,772,532,123	51,611,995	6,824,144,118
sep-14	6,824,144,118	52,005,319	6,876,149,437
oct-14	6,876,149,437	52,401,640	6,928,551,078
nov-14	6,928,551,078	52,800,982	6,981,352,059
dic-14	6,981,352,059	53,203,367	7,034,555,426
ene-15	7,034,555,426	58,719,204	7,093,274,630
feb-15	7,093,274,630	59,209,348	7,152,483,977
mar-15	7,152,483,977	59,703,583	7,212,187,560
abr-15	7,212,187,560	60,201,944	7,272,389,504
may-15	7,272,389,504	60,704,465	7,333,093,969
jun-15	7,333,093,969	61,211,180	7,394,305,149
jul-15	7,394,305,149	61,722,125	7,456,027,274
ago-15	7,456,027,274	62,237,335	7,518,264,609
sep-15	7,518,264,609	62,756,846	7,581,021,455
oct-15	7,581,021,455	63,280,693	7,644,302,148
nov-15	7,644,302,148	63,808,913	7,708,111,061
dic-15	7,708,111,061	64,341,542	7,772,452,603
ene-16	7,772,452,603	77,254,249	7,849,706,852
feb-16	7,849,706,852	78,022,117	7,927,728,968
mar-16	7,927,728,968	78,797,617	8,006,526,585
abr-16	8,006,526,585	79,580,826	8,086,107,411
may-16	8,086,107,411	80,371,819	8,166,479,230
jun-16	8,166,479,230	81,170,674	8,247,649,903
jul-16	8,247,649,903	81,977,469	8,329,627,373
ago-16	8,329,627,373	82,792,284	8,412,419,657
sep-16	8,412,419,657	83,615,197	8,496,034,854
oct-16	8,496,034,854	84,446,290	8,580,481,144
nov-16	8,580,481,144	85,285,644	8,665,766,788
dic-16	8,665,766,788	86,133,340	8,751,900,128
ene-17	8,751,900,128	78,602,262	8,830,502,390
feb-17	8,830,502,390	79,308,202	8,909,810,592
mar-17	8,909,810,592	80,020,482	8,989,831,073
abr-17	8,989,831,073	80,739,159	9,070,570,233
may-17	9,070,570,233	94,333,930	9,164,904,163
jun-17	9,164,904,163	95,315,003	9,260,219,166

Tabla 10. Valor Deuda a Junio 30 de 2017



F. EVOLUCIÓN DE LOS APORTES DE CAPITAL REALIZADOS POR ESTACIONES METROLÍNEA S.A. PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

El monto de los recursos destinados por Estaciones Metrolínea Ltda., como aportes de capital o recursos propios para la ejecución del proyecto, descontando el valor de la Deuda, ascendió a la suma de Doce mil Millones de Pesos (\$12.000.000.000)

La tasa que en el Laudo Arbitral se reconoció como costo de oportunidad del capital invertido fue del 6% sobre el valor actualizado de la inversión.

Al aplicar esa tasa al monto indicado, se obtiene como resultado el valor que corresponde a los recursos de equity que no han sido recuperados por Estaciones Metrolínea Ltda. y que no están incluidos en el monto establecido para la Deuda:

	Valor	Indice IPC	%	Valor	días	Intereses	Saldo final
oct-09	1,000,000	101.98	28.56%	1,285,554	2,789	597,568	1,883,123
nov-09	4,740,000,000	101.92	28.60%	6,095,519,126	2,759	2,802,922,878	8,898,442,004
mar-10	2,774,647,062	103.81	27.27%	3,531,338,646	2,637	1,552,023,335	5,083,361,981
abr-10	521,810,697	104.29	26.94%	662,369,697	2,580	284,818,970	947,188,667
oct-10	442,303,907	104.36	26.89%	561,243,344	2,429	227,210,014	788,453,358
jun-11	850,000,000	107.90	24.41%	1,057,495,278	2,160	380,698,300	1,438,193,578
jul-11	500,000,000	108.05	24.31%	621,530,860	2,138	221,472,163	843,003,024
ago-11	351,000,000	108.01	24.33%	436,396,943	2,106	153,175,327	589,572,269
sep-11	286,000,000	108.35	24.10%	354,914,499	2,091	123,687,703	478,602,202
oct-11	180,000,000	108.55	23.95%	223,113,493	2,063	76,713,856	299,827,349
nov-11	215,000,000	108.70	23.85%	266,269,155	2,016	89,466,436	355,735,592
dic-11	428,000,000	109.16	23.53%	528,696,040	2,009	177,025,058	705,721,098
ene-12	225,938,334	109.96	22.97%	277,832,558	1,979	91,638,439	369,470,996
feb-12	183,000,000	110.63	22.50%	224,171,026	1,949	72,818,221	296,989,247
mar-12	140,000,000	110.76	22.40%	171,364,512	1,919	54,808,083	226,172,595
abr-12	30,000,000	110.92	22.29%	36,687,360	1,889	11,550,404	48,237,764
may-12	108,000,000	111.25	22.06%	131,822,678	1,859	40,843,060	172,665,738
sep-12	23,300,000	111.69	21.75%	28,368,911	1,739	8,222,256	36,591,167
Total	12,000,000,000			15,210,419,681		6,369,692,071	21,580,111,752

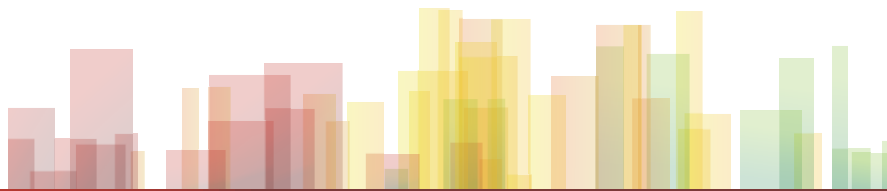
Tabla 11. Aportes de capital realizados por Estaciones Metrolínea actualizados a Junio 30 2017

G. APORTES ADICIONALES EFECTUADOS POR ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. DESPUÉS DE LA REESTRUCTURACIÓN

El monto de los recursos adicionales destinados por Estaciones Metrolínea Ltda. Con posterioridad a la fecha de corte toma en cuenta para la reestructuración de la emisión, asciende a la suma de \$ 3.177.579.907, valor en relación con el cual se establecen el mismo costo de oportunidad del capital al que hace referencia el literal precedente.

	Valor	Indice IPC	%	Valor	días	Intereses	Saldo final
oct-12	59,051,957	111.87	21.63%	71,822,967	1,709	20,457,575	92,280,542
nov-12	80,831,831	111.72	21.73%	98,398,059	1,679	27,535,057	125,933,116
dic-12	65,661,091	111.82	21.66%	79,884,441	1,649	21,954,907	101,839,348
ene-13	86,381,833	112.15	21.43%	104,893,955	1,619	28,303,885	133,197,840
feb-13	88,609,273	112.65	21.08%	107,288,361	1,589	28,413,534	135,701,895
mar-13	63,983,053	112.88	20.92%	77,367,766	1,559	20,102,725	97,470,491
abr-13	78,798,293	113.16	20.72%	95,127,658	1,529	24,241,698	119,369,356
may-13	71,232,256	113.48	20.50%	85,834,020	1,499	21,444,199	107,278,219
jun-13	73,331,814	113.75	20.31%	88,225,252	1,469	21,600,482	109,825,734
jul-13	71,040,162	113.80	20.27%	85,443,289	1,439	20,492,149	105,935,437
ago-13	113,812,636	113.89	20.21%	136,815,961	1,409	32,128,948	168,944,909
sep-13	29,965,990	114.23	19.97%	35,951,211	1,379	8,262,787	44,213,997
oct-13	67,330,742	113.93	20.18%	80,920,476	1,349	18,193,620	99,114,097
nov-13	109,385,404	113.68	20.36%	131,654,844	1,319	28,942,123	160,596,967
dic-13	35,446,285	113.98	20.15%	42,588,187	1,289	9,149,362	51,737,550
ene-14	104,099,225	114.54	19.76%	124,665,276	1,259	26,158,930	150,824,207
feb-14	25,852,522	115.26	19.25%	30,829,594	1,229	6,314,929	37,144,523
mar-14	67,190,024	115.71	18.94%	79,913,482	1,199	15,969,377	95,882,859
abr-14	66,907,980	116.24	18.57%	79,329,596	1,169	15,456,050	94,785,646
may-14	67,999,455	116.81	18.17%	80,352,165	1,139	15,253,519	95,605,685
jun-14	77,276,193	116.91	18.10%	91,259,968	1,109	16,867,884	108,127,852
jul-14	68,289,047	117.09	17.97%	80,560,408	1,079	14,487,447	95,047,855
ago-14	65,356,682	117.33	17.80%	76,991,215	1,049	13,460,631	90,451,846
sep-14	67,112,980	117.49	17.69%	78,984,934	1,019	13,414,275	92,399,209
oct-14	68,340,521	117.68	17.56%	80,338,654	989	13,242,488	93,581,142
nov-14	73,317,683	117.84	17.44%	86,107,443	959	13,762,840	99,870,282
dic-14	68,622,685	118.15	17.23%	80,444,402	929	12,455,475	92,899,876
ene-15	68,803,794	118.91	16.69%	80,290,374	899	12,030,174	92,320,548
feb-15	69,161,712	120.28	15.73%	80,044,240	869	11,593,074	91,637,314
mar-15	68,193,308	120.98	15.24%	78,589,037	839	10,989,367	89,578,404
abr-15	64,437,182	121.63	14.79%	73,966,879	809	9,973,201	83,940,080
may-15	74,900,168	121.95	14.56%	85,809,335	779	11,140,912	96,950,247
jun-15	63,623,746	122.08	14.47%	72,832,563	749	9,091,932	81,924,495
jul-15	128,634,566	122.31	14.31%	147,045,692	719	17,620,975	164,666,668
ago-15	67,463,185	122.90	13.90%	76,840,161	689	8,823,812	85,663,973
sep-15	65,903,201	123.78	13.28%	74,657,052	659	8,199,833	82,856,885
oct-15	97,994,752	124.62	12.69%	110,434,607	629	11,577,228	122,011,835
nov-15	58,655,651	125.37	12.17%	65,793,445	599	6,568,379	72,361,823
dic-15	56,014,307	126.15	11.62%	62,524,587	569	5,929,415	68,454,002
ene-16	49,362,861	127.78	10.48%	54,536,382	539	4,899,185	59,435,567
feb-16	239,858,660	129.41	9.34%	262,258,239	509	22,248,241	284,506,480
mar-16	89,345,197	130.63	8.48%	96,925,205	479	7,737,862	104,663,067
Total	3,177,579,907			3,714,541,381		666,490,486	4,381,031,867

Tabla No. 12 Aportes adicionales efectuados por Estaciones Metrolínea después de la reestructuración ajustados a junio 30 de 2017



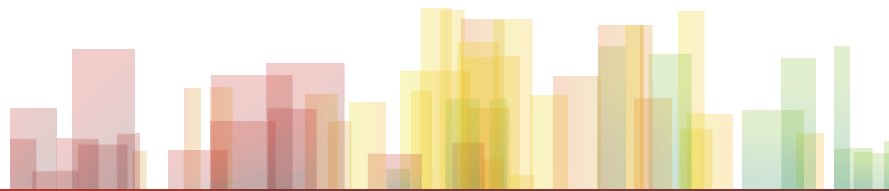
H. FUENTES DE INGRESO PARA LA ATENCIÓN DE OBLIGACIONES Y GASTOS DEL FIDEICOMISO

1. Recurso disponible en el fideicomiso a Junio 30 de 2017

FONDO	VALOR JUNIO DE 2017
Fondo General del Fideicomiso	\$ 0
Fondo Gastos del Fideicomiso	\$ 277,520,078
Fondo para la Defensa Jurídica	\$ 0
Fondo de Reserva de la Emisión	\$ 791,815,232
TOTALES	\$ 1,069,335,310

Tabla 13. Saldo fondos del fideicomiso a Junio 30 de 2017

- Ingresos por el valor de liquidación del Contrato de Concesión reconocido en el Laudo Arbitral.
- Ingreso por recuperación de los honorarios y gastos del tribunal de arbitramento a cargo del Metrolínea S.A., pagados por Estaciones Metrolínea Ltda.
- Ingreso contingente, en caso de obtenerse una decisión favorable en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho interpuestos contra Metrolínea S.A. (multas)



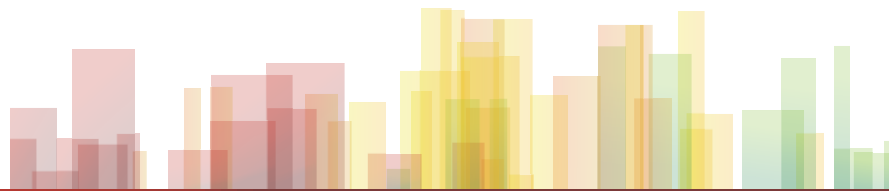
I. SALDO POR PAGAR DEL VALOR DE LIQUIDACION DEL CONTRATO SUSCRITO CON METROLÍNEA

1. El saldo por pagar del valor de liquidación del contrato, al 11 de mayo de 2016, era de \$145.256.692.383.
2. Posterior a la firma del acta de liquidación, se recibieron de Metrolínea los abonos relacionados en la tabla 2 del presente documento.
3. Al corte del 30 de junio de 2017 ; el valor de la deuda de Metrolínea es de:

Concepto	Valor Junio 30 de 2017
Capital	\$ 143,417,770,865
Intereses	\$ 17,501,512,383
Total	\$ 160,919,283,247

Tabla 14. Saldo Deuda Metrolínea S.A. a Estaciones Metrolínea Ltda. corte Junio 30 de 2017

4. Comportamiento de la deuda de Metrolínea S.A. a favor de Estaciones Metrolínea Ltda.:
 - a. Escenario 1: Asumiendo el cumplimiento de lo pactado en el laudo, proyectando los intereses con una DTF de acuerdo al anexo No. 1:



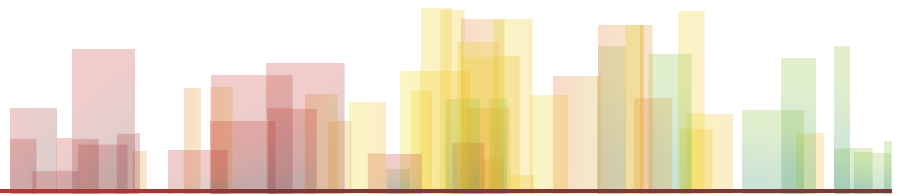
	11-feb-17	11-sep-17	11-sep-18
Capital	143,417,770,865	143,417,770,865	71,708,885,432
Intereses DTF + 5%	10,926,943,334	18,774,750,804	8,145,391,352
Total	154,344,714,199	162,192,521,669	79,854,276,784
Pago estimado a realizar		90,483,636,236	79,854,276,784

Tabla 15. Proyección Deuda Metrolínea S.A. a Estaciones Metrolínea Ltda. Escenario 1

- b. Escenario 2: Un pago total el 11 de septiembre de 2018, proyectando los intereses con una DTF de acuerdo al anexo No. 1 e intereses de mora sobre la porción de la obligación exigible desde el 11 de septiembre de 2017:

Concepto	pago unico sep 2018
Capital	\$ 143,417,770,865
Intereses corrientes	\$ 26,920,142,156
Intereses de mora	\$ 17,919,900,928
Total	\$ 188,257,813,949

Tabla 16. Proyección Deuda Metrolínea SA s Estaciones Metrolínea Ltda Escenario 2



II. PROPUESTA DE DACION EN PAGO

El mayor grado de incertidumbre al momento de la restructuración de la emisión estaba dado por el hecho de la indeterminación del valor de liquidación del Contrato de Concesión, toda vez, que para esa época se había acordado la terminación de común acuerdo de dicho contrato, pero Metrolínea S.A. no había accedido a realizar una liquidación de común acuerdo del Contrato de Concesión, por lo cual no se podía establecer con certeza cuál era el valor de liquidación que se debía reconocer a Estaciones Metrolínea Ltda. por parte de Metrolínea S.A. y, por lo tanto, no se conocía si el valor de liquidación que finalmente fuera reconocido alcanzaría para cubrir el valor correspondiente a la emisión.

Hoy se tiene un valor determinado de liquidación del contrato, basado en un Laudo Arbitral ejecutoriado, en el cual si bien se le concedió un plazo a Metrolínea S.A. para el pago, se le ordenó el reconocimiento de intereses a una tasa definida, y se señalaron fechas ciertas en que se hace exigible el pago de lo debido, a partir de las cuales, si el pago no se produce, se empieza a generar el cobro de intereses de mora a la máxima tasa legal vigente sobre la parte del monto adeudado en mora.

La incógnita que se mantiene es la relacionada con el momento en que se podrán recibir los recursos, lo que dificulta hacer una planeación de flujos financieros que sirva de base para proponer una modificación de las condiciones actuales de la emisión.

Teniendo en cuenta la postura que Metrolínea S.A. ha mantenido desde la ejecutoria del Laudo Arbitral y hasta ahora, así como su propia situación financiera, no se avizora que los pagos se realicen por la entidad deudora en las fechas establecidas, por lo

que al vencimiento de cada uno de los términos establecidos, se habrán de instaurar las acciones encaminadas a buscar el recaudo de la acreencias, sin perjuicio de la búsqueda de una solución a la situación, por la vía de la celebración de un acuerdo de pago.

En ese orden de ideas, en contraste con el mantenimiento del statu quo, en el que la emisión entrará irremediabilmente en default, es una alternativa más realista y racional ofrecer en dación en pago de los derechos que los Bonos de la Serie A y de la Serie B otorgan a sus tenedores, un valor equivalente, en derechos fiduciarios, al monto que a la fecha de concreción de la misma represente la deuda de la emisión respecto del valor total reconocido a Estaciones Metrolínea Ltda. en el Laudo Arbitral, aumentado en un 10%, lo cual permitirá determinar el porcentaje que a los tenedores de los bonos corresponderá en todo recaudo que se obtenga.

En el evento de acogerse la iniciativa planteada, se mantendría el patrimonio autónomo, para lo cual se modificaría el actual contrato fiduciario, incluyendo las estipulaciones que permitan su caracterización como un contrato fiduciario de administración y pagos. El patrimonio autónomo recibiría los recursos que se obtengan por el recaudo de la obligación a cargo de Metrolínea S.A., y se realizarían los pagos a los beneficiarios de la fiducia en proporción a su participación. Se generarían reglas que permitan al Comité Fiduciario tomar decisiones en aquellos aspectos en que ello resulta necesario, para cuyo efecto se conservaría la presencia del miembro independiente y la presencia de una sociedad fiduciaria que se espera sea la misma que actualmente ejerce la representación de los tenedores de bonos, para que vele por los intereses de quienes fueron tenedores de la emisión y que, con ocasión de la dación en pago, adquirirían el carácter de beneficiarios del contrato fiduciario. En este contexto, se dejaría previsto en el contrato fiduciario las funciones que le correspondería desempeñar a la sociedad fiduciaria, las cuales serían semejantes a las que se ejercen al representante de los tenedores de bonos, con los

ajustes que corresponden al hecho de que la deuda de la emisión se pagaría con la dación.

Existiría un marco de atribuciones conferidas al Comité Fiduciario que facilite la negociación de alternativas de pago con Metrolínea S.A., dentro de ciertos límites de atribución, de manera que la necesidad de acudir a la asamblea de fideicomitentes sea excepcional.

Los siguientes lineamientos para la negociación con Metrolínea S.A. de un acuerdo de pago del valor de liquidación del Contrato de Concesión serían los siguientes:

La negociación para un pago que se ofrezca hacer por Metrolínea S.A. debe tener en cuenta: a) El pago de la obligación dineraria a cargo, en tiempo y monto que permita obtener recursos que deben alcanzar para pagar una suma que no puede ser inferior a la sumatoria de los siguientes conceptos (i) al valor actualizado por IPC de los valores indicados en la tabla 7 (saldo de los bonos de la Serie A) y la serie B, (ii) más el valor de la Deuda a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., indicado en la Tabla 10, (iii) más el saldo del valor de los aportes de capital o recursos propios, diferentes a la deuda, realizados por Estaciones Metrolínea Ltda., indicado en las Tabla 11 y 12, (iv) más el valor actualizado por IPC del honorario de éxito; ni superior al valor de liquidación del Contrato de Concesión reconocido en el Laudo Arbitral, menos el abono realizado por Metrolínea S.A., más los intereses de plazo y de mora que se deben liquidar según lo ordenado en el Laudo Arbitral; b) En el escenario en que una negociación con Metrolínea S.A. supusiera que se recibiera un monto inferior al mínimo señalado en el literal precedente, debe obtenerse la aprobación previa de los tenedores de derechos fiduciarios, mediante decisión adoptada por mayoría que no puede ser menor al setenta por ciento de los derechos representados en la reunión, incluyendo en esa mayoría el setenta por ciento de los derechos de los tenedores de derechos fiduciarios recibidos por la dación en pago de los bonos o sus causahabientes que hayan concurrido a la reunión en la que la decisión se adopte, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta que el monto que se reciba tiene que ser suficiente para pagar el honorario de éxito de la defensa jurídica y los valores que se reconocerán a los

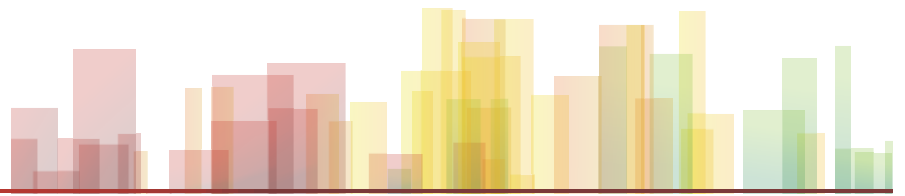
tenedores de los derechos fiduciarios, después de deducir los gastos en que se deba incurrir; c) En el escenario en que una negociación con Metrolínea S.A. supusiera que se recibiera un monto superior al mínimo señalado en el literal precedente, pero inferior al máximo señalado en el mismo literal, debe obtenerse la aprobación del Comité Fiduciario.

La dación en pago que se plantea estaría basada en los siguientes lineamientos:

Con la dación en pago se extingue por pago la obligación que el fideicomiso contrajo, por la emisión de los Bonos Estaciones Metrolínea Ltda. con los tenedores de los Bonos Serie A y Serie B.

En pago de los Bonos Estaciones Metrolínea Ltda. se entregan derechos fiduciarios en el Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda.

Para el efecto, como valor el total de los derechos fiduciarios se establece en la suma de 160.919.283.247, que corresponde al valor de la acreencia a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. y a cargo de Metrolínea S.A., por concepto del valor de liquidación del Contrato de Concesión M-LP-001-2008 del 18 de noviembre de 2008, según lo determinado en el Laudo Arbitral proferido el 18 de febrero de 2016, por el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las diferencias entre las partes, que sesionó en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual se discrimina, así:



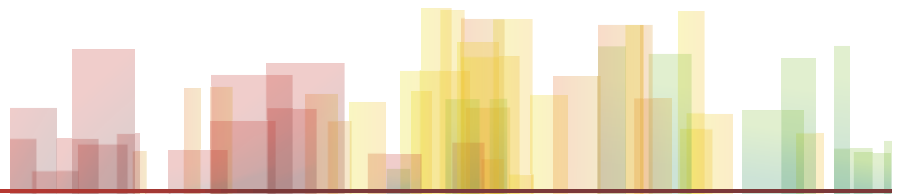
	Capital	abonos	Capital	intereses	Saldo Final
may-16	145,256,692,383				145,256,692,383
jun-16		1,074,113,713		1,407,736,103	145,590,314,773
jul-16		382,501,387		1,397,326,471	146,605,139,857
ago-16		382,306,419		1,393,619,509	147,616,452,948
sep-16				1,393,619,509	149,010,072,457
oct-16				1,393,619,509	150,403,691,967
nov-16				1,393,619,509	151,797,311,476
dic-16				1,393,619,509	153,190,930,985
ene-17				1,288,058,710	154,478,989,696
feb-17				1,288,058,710	155,767,048,406
mar-17				1,288,058,710	157,055,107,116
abr-17				1,288,058,710	158,343,165,827
may-17				1,288,058,710	159,631,224,537
jun-17				1,288,058,710	160,919,283,247

Tabla 16. Proyección valor acreencia a Favor de Estaciones Metrolínea a Junio 30 de 2017

Para efectos de la distribución de derechos fiduciarios, se establece que cada peso del valor determinado como valor total de la acreencia a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. y a cargo de Metrolínea S.A., por concepto del valor de liquidación del Contrato de Concesión M-LP-001-2008 del 18 de noviembre de 2008 equivale a un derecho fiduciario. En consecuencia, los derechos fiduciarios ascienden en total a 160.919.283.247 derechos fiduciarios.

Cada Bono de la Serie A le otorga a su tenedor, en virtud de la dación en pago, 852.6811 derechos fiduciarios (tabla 7) . Para establecer el número de derechos fiduciario que se recibe en dación en pago por cada Bono de la Serie A se ha tomado el valor del Bono, incluyendo la capitalización de intereses al 11 de junio de 2017 , y se ha aumentado en un diez por ciento (10%). En consecuencia, cada Bono de la Serie A da derecho a su tenedor a recibir 938.092 derechos fiduciarios.

Cada Bono de la Serie B le otorga a su tenedor, en virtud de la dación en pago, 292.135 derechos fiduciarios. (tabla 7) Para establecer el número de derechos fiduciario que se recibe en dación en pago por cada Bono de la Serie B se ha tomado el valor del Bono, incluyendo la capitalización de intereses al 11 de junio de 2017 , y se ha aumentado en un diez por ciento (10%). En consecuencia, cada Bono de la Serie B da derecho a su tenedor a recibir 321.349 derechos fiduciarios.



En total, los tenedores de bonos de la Serie A reciben, en virtud de la dación en pago, 70.356.907.500 derechos fiduciarios.

En total, los tenedores de bonos de la Serie B reciben, en virtud de la dación en pago, 24.101.137.500 derechos fiduciarios.

Por lo tanto, después de la dación en pago aprobada por la Asamblea General de Tenedores de Bonos, los derechos en el fideicomiso se distribuyen así:

Clase de Titular	Numero de Derechos Fiduciarios	%
Acreedores Bonos Serie A	70,356,907,500	43.72%
Acreedores Bonos Serie B	24,101,137,500	14.98%
Estaciones Metrolínea con destinación exclusiva al pago de honorario de Defensa Juridica Valor Incluido IVA	10,357,240,004	6.44%
Estaciones Metrolínea con destinación Exclusica al pago de Gastos del Fideicomiso	804,596,416	0.50%
Estaciones Metrolínea con Libre Destinación	55,299,401,828	34.36%
Total	160,919,283,247	

Tabla 17. Distribución derechos del fideicomiso. Valores Estimados sobre porcentajes fijos

Los ingresos que se reciban se distribuirían de conformidad con las proporciones antes indicadas. En el momento en que se pague el cien por ciento del honorario de éxito, los derechos fiduciarios afectos al pago de dicho honorario de éxito se considerarán derechos fiduciarios de Estaciones Metrolínea Ltda., de libre destinación.

Cuando el valor de (i) los recursos a ser distribuidos entre los tenedores de derechos fiduciarios, (ii) los que se deban destinar a la atención del pago del honorario de éxito de la defensa jurídica y (iii) los que se deben destinar para atender los gastos del fideicomiso alcancen un monto mínimo

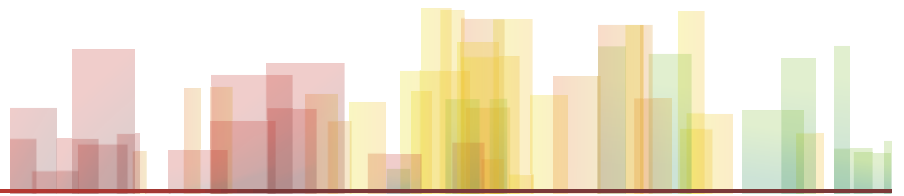
de DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000), se hará el reparto del valor que corresponda a los titulares de los derechos fiduciarios.

La transferencia de derechos fiduciarios, en virtud de la cesión de los mismos, está sujeta a la aprobación previa y escrita de la Fiduciaria Colmena S.A., en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia y el interesado en la cesión deberá suministrar la información completa del eventual o eventuales cesionarios que requiera Fiduciaria Colmena como condición necesaria para que ésta emita el correspondiente pronunciamiento y, además, los tendedores de derechos fiduciarios deberán proveer la información que permita registrarlos en condición de tales y actualizar de tiempo en tiempo la información.

En el evento en que la proporción de los ingresos destinados al cubrimiento del pago del honorario de éxito y de los demás gastos del fideicomiso sea insuficiente, se tomarán recursos de los que correspondan a Estaciones Metrolínea Ltda., como beneficiario de la fiducia, para atender esos pagos.



MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
Estaciones Metrolínea Ltda



Anexo 1. IPC y DTF tomados para cálculos financieros

	IPC	DTF
2014	3.70%	4.34%
2015	6.77%	5.25%
2016	5.75%	7.27%
2017	5.30%	6.05%
2018	4.20%	5.55%
2019	4.60%	5.55%
2020	4.40%	5.60%
2021	4.00%	5.40%
2022	4.00%	5.40%
2023	4.00%	5.40%
2024	4.00%	5.40%
2025	4.00%	5.40%
2026	4.00%	5.40%
2027	4.00%	5.40%
2028	4.00%	5.40%
2029	4.00%	5.40%
2030	4.00%	5.40%

Concepto Comité Fiduciario Propuesta de Dación en Pago

Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

De acuerdo a lo previsto en el OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA y en el ADENDA No. 1 AL PROSPECTO DE EMISION Y COLOCACION DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. el Comité Fiduciario está integrado por:

- (i) Un representante del Fideicomitente.
- (ii) Un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.
- (iii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos
- (iv) Un miembro independiente elegido de conformidad a la metodología aprobada en Asamblea, en reunión del 29 de enero de 2014, cuyo nombre ha recaído en Luis Fernando Uribe Restrepo.

El presente documento tiene como finalidad exponer los escenarios que se evaluaron por parte del comité fiduciario para presentar en la Asamblea de Tenedores de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. respecto a la situación actual de la emisión, a saber:

- (i) Reestructuración del Plazo
- (ii) Dación en Pago
- (iii) Solicitud de Redención Anticipada

Escenarios que se evaluaron:

	RESTRUCTURACION DE PLAZO	SOLICITUD DE REDENCION ANTICIPADA	DACION EN PAGO
Cuando ocurre	Es decisión de la asamblea cuando se logre el quorum especial previsto en el prospecto para ello.	En el evento en el que se produzca un no pago de cuotas de los bonos clase A que se prolongue por más de tres meses los tenedores de bonos tendrán la opción de solicitar al emisor la redención anticipada de los bonos clase A y B. Esta es una decisión que	Es decisión de la asamblea cuando se logre el quorum especial previsto en el prospecto para ello.

Abon

		se debe tomar por la Asamblea cuando este evento ocurra.	
Calificación	<p>Incierta por no tener flujo susceptible de ser proyectado, que pudiera ser tomado en cuenta para calificar, en las condiciones actuales.</p> <p>Actualmente, la calificación de la emisión es grado CC: "La calificación CC indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es sumamente baja. Los emisores o emisiones con esta calificación, actualmente sugieren una probabilidad muy alta de incumplimiento"</p>	Bono en default con calificación D: "La calificación D indica que el Emisor o Emisión ha incumplido con sus obligaciones financieras"	No aplica.
Negociación	En el supuesto en que se mantuviera la calificación actual, la misma estaría por fuera del grado de inversión. No obstante, los bonos son susceptibles de negociación.	Las posibilidades de negociación se pueden ver reducidas como consecuencia del demérito acentuado de la calificación (calificación en "D")	Se pueden negociar los derechos fiduciarios, de acuerdo con el marco contractual y por fuera del mercado de valores.
Intereses	IPC + 7,6%	Inicialmente se causan intereses de mora sobre las cuotas vencidas y en caso de que se materialice la solicitud de redención anticipada, se causaran intereses de mora sobre el valor total de los bonos serie A y B En el momento en que el patrimonio autónomo cae en situación concursal, sobre las deudas reconocidas no se causan intereses.	Variable, de acuerdo con los ingresos que se reciban, teniendo en cuenta que sobre el valor a reconocer por Metrolínea S.A. se causan intereses a la tasa de la DTF + 5, hasta la fecha prevista para cada uno de los dos pagos y que se causan intereses de mora a la máxima tasa legal después de cada vencimiento, y bajo el entendido de que cualquier eventual negociación con Metrolínea encaminada a obtener el pago de la acreencia debe adoptarse dentro de los límites fijados en el acuerdo de dación en pago, conforme a los cuales, sin aprobación de los titulares de derechos fiduciarios por la dación

plw

			en pago, no se puede hacer una negociación que conlleve recibir un valor menor al de la dación ajustada por IPC.
Capital	Se mantiene	Se mantiene	Inicialmente se incrementa en un 10% y sobre el porcentaje aumentado se participa de los ingresos que se obtengan por los pagos que haga Metrolínea S.A. de la deuda a su cargo.
Operación	Se mantiene el esquema de las dos fiduciarias actuales, una que administra el Fideicomiso Emisor y otra que actúa como Representante Legal de Tenedores de Bonos. Se debe tener en cuenta los costos que implica la restructuración de la emisión dada la situación de Fideicomiso Emisor.	Cada tenedor se debe hacer parte del proceso liquidatorio del patrimonio autónomo que sobrevendrá ante la imposibilidad de Estaciones Metrolínea de atender las obligaciones a favor de los acreedores del fideicomiso.	Se va a contar con un vehículo fiduciario que administra el Fideicomiso titular de los derechos económicos y con una fiduciaria que será vocera de los titulares de los derechos fiduciarios recibidos en dación en pago.
Toma de decisiones	Comité fiduciario, con participación del miembro independiente, y Asamblea de tenedores, según corresponda.	Liquidador del patrimonio autónomo con sujeción a las reglas del proceso concursal correspondiente.	Comité fiduciario, con participación del miembro independiente, el vocero de los titulares de derechos fiduciarios provenientes de la dación en pago, según corresponda.
Fuente de Pago	Derechos de contenido económico a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. y a cargo de Metrolínea S.A., los cuales fueron cedidos al Fideicomiso Emisor	Derechos de contenido económico a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. y a cargo de Metrolínea S.A., los cuales fueron cedidos al Fideicomiso Emisor	Derechos de contenido económico a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. y a cargo de Metrolínea S.A., los cuales fueron cedidos al Fideicomiso Emisor
Acreedores	Bonohabientes por el valor de los bonos, asesor jurídico por el valor del honorario de éxito, Urbanas S.A. por el valor de la Deuda, y remanente a favor de Estaciones Metrolínea Ltda.	Bonohabientes, Asesor jurídico y Estaciones Metrolínea, en proporción a sus respectivos derechos en el pasivo externo e interno del fideicomiso.	Bonohabientes que reciben derechos fiduciarios a cambio de los bonos, asesor jurídico por el valor de la acreencia por el honorario de éxito, que corresponde a los ingresos que se generen respecto de un porcentaje de los derechos fiduciarios afectos al pago de esa acreencia, y Estaciones

QW

<p>Prelación de Pago</p>	<p>En las condiciones vigentes, el flujo de fondos se destina primero a pagar los Bonos A (96%), y el honorario de éxito (4%). Después de pagar los Bonos A, se destina a pagar los Bonos B y la Deuda a favor de Urbanas S.A.. (96%), por una parte, y el honorario de éxito (4%), por la otra parte. El ingreso remanente después de pagar los Bonos B y la Deuda a favor de Urbanas S.A.. es ingreso, en un 96% a favor de Estaciones Metrolínea Ltda y el resto se destina a pagar el honorario de éxito (4%). Cuando se ha pagado la totalidad del honorario de éxito, el remanente pertenece en un 100% a Estaciones Metrolínea Ltda.</p> <p>Si en la reestructuración se mantuvieran esas condiciones, esa sería la prelación.</p>	<p>Bonohabientes serie A y B y asesor jurídico, en cuanto acreedores quirografarios, reciben pagos en proporción a sus acreencias reconocidas, y el remanente queda a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., después de pagar las acreencias del fideicomiso</p>	<p>Metrolínea en el porcentaje restante.</p> <p>Cada titular de derechos fiduciarios recibe ingresos en proporción a sus derechos.</p>
<p>Capacidad de negociación frente a Metrolínea</p>	<p>En cabeza de Estaciones Metrolínea Ltda., con aprobación del Comité Fiduciario, dentro de los lineamientos del acuerdo de reestructuración.</p>	<p>En cabeza del liquidador</p>	<p>En cabeza de Estaciones Metrolínea Ltda., con aprobación del Comité Fiduciario, dentro de los lineamientos del acuerdo de dación en pago.</p>

Es de anotar que también Fiduciaria Colmena S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Emisor, planteo otros posibles escenarios adicionales, que finalmente fueron descartados. Dichos escenarios fueron:

- (i) Venta a un tercero del Laudo Arbitral para lograr obtener la liquidez necesaria para el pago de la emisión. Ante esta alternativa se planteo la dificultad de la ausencia de un potencial o de potenciales interesados en la adquisición de los derechos derivados del Laudo.
- (ii) Sustitución de la fuente de pago mediante el cambio del activo subyacente. Ante esta alternativa el Fideicomitente en su condición de sociedad proyecto de objeto único, señaló que la fuente de recursos de la que dispone en la actualidad es el Laudo Arbitral, derechos que fueron cedidos al patrimonio autónomo en el marco de la implementación de la reestructuración de la emisión.

De acuerdo a los escenarios evaluados por el comité fiduciario, el mismo aprobó por unanimidad someter a consideración de la Asamblea de Tenedores de Bonos la propuesta del fideicomitente de dación en pago.

El anterior concepto se emite sin perjuicio de las observaciones y consideraciones adicionales contenidas en los informes rendidos por cada uno de los Miembros del Comité

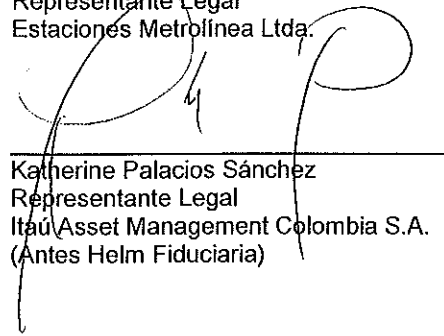
Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

Cordialmente,

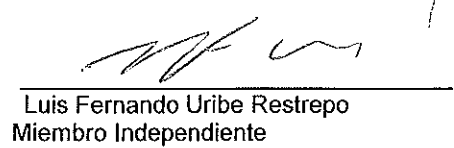


María Margarita Peralta Bautista
Representante Legal
Estaciones Metrolinea Ltda.

Luz María Álvarez Echavarría
Representante Legal
Fiduciaria Colmena S.A.



Katherine Palacios Sánchez
Representante Legal
Itaú Asset Management Colombia S.A.
(Antes Helm Fiduciaria)



Luis Fernando Uribe Restrepo
Miembro Independiente



FIDUCIARIA COLMENA S.A.
14059-P A ESTACIONES METROLINEA
BALANCE GENERAL COMPARATIVO

	jun-17		may-17	
ACTIVO				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		0,91		0,91
Bancos Nacionales		0,91		0,91
INVERSIONES Y OPERACIONES CON DERIVADOS		1.069.335.309,43		1.087.238.972,88
Inversiones a Valor Razonable con Cambio en Resultados	1.069.335.309,43		1.087.238.972,88	
CUENTAS POR COBRAR		152.104.502.610,20		151.253.002.610,20
Otras Cuentas por Cobrar	152.104.502.610,20		151.253.002.610,20	
TOTAL ACTIVO		153.173.837.920,54		152.340.241.583,99
PASIVO				
INSTRUMENTOS FINANCIEROS A COSTO AMORTIZADO		90.280.422.421,30		90.030.630.820,01
Títulos de Inversión en Circulación	90.280.422.421,30		90.030.630.820,01	
CUENTAS POR PAGAR		610.123.794,94		13.850.074,07
Comisiones Fiduciarias	7.827.649,51		7.827.649,51	
Industria y Comercio	146.599,12		73.299,56	
Proveedores	0,00		5.543.380,66	
Retenciones en la Fuente	405.744,34		405.744,34	
Otras	601.743.801,97		0,00	
TOTAL PASIVO		90.890.546.216,24		90.044.480.894,08
PATRIMONIO				
BIENES FIDEICOMITIDOS				
ACREEDORES FIDUCIARIOS		56.237.526.981,62		56.237.526.981,62
Aportes en Dinero	92.613.264.320,96		92.613.264.320,96	
Restitución de Aportes	(36.375.737.339,34)		(36.375.737.339,34)	
GANANCIAS O PERDIDAS NO REALIZADAS (ORI)		977.000.000,00		977.000.000,00
Pasivo Medido a Costo Amortizado	977.000.000,00		977.000.000,00	
GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES		5.169.592.616,74		5.169.592.616,74
Ganancias Acumuladas Ejercicios Anteriores	5.169.592.616,74		5.169.592.616,74	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		(100.827.894,06)		(88.358.908,45)
Pérdida Del Ejercicio	(100.827.894,06)		(88.358.908,45)	
TOTAL BIENES FIDEICOMITIDOS		62.283.291.704,30		62.295.760.689,91
TOTAL PASIVO Y BIENES FIDEICOMITIDOS		153.173.837.920,54		152.340.241.583,99
CUENTAS DE ORDEN				
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		70.747.800.000,00		70.747.800.000,00
Otras Cuentas de orden Deudoras	70.747.800.000,00		70.747.800.000,00	
DEUDORAS POR CONTRA (CR)		70.747.800.000,00		70.747.800.000,00
Deudoras por Contra	70.747.800.000,00		70.747.800.000,00	

LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA
Representante Legal

LUZ YANETH DELGADO BARRERA
Contador
TP 81411-T



FIDUCIARIA COLMENA S.A.
14059-P A ESTACIONES METROLINEA
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

	De Enero 1o a 30-jun-2017	De Enero 1o a 31-may-2017
INGRESOS		
DE OPERACIONES		
Ingresos Financieros Operaciones Del Mercado Monetario		
Otros Intereses	5.270.500.000,00	4.419.000.000,00
Por Valoración de Inversiones a Valor Razonable		
Inversiones a Valor Razonable Instrumentos de Patrimonio	36.776.556,57	31.688.462,55
TOTAL INGRESOS	5.307.276.556,57	4.450.688.462,55
GASTOS Y COSTOS		
Por Disminucion Valoracion de Inversiones a Costo Amortizado		
Por Disminucion Valoracion de Inversiones a Costo Amortizado	5.271.235.401,87	4.419.699.998,61
Comisiones		
Negocios Fiduciarios	47.405.694,42	39.504.745,35
Otros	58.194.210,00	53.054.755,00
Honorarios		
Otros	30.725.912,00	26.336.496,00
Impuestos y Tasas		
Impuestos y Tasas	542.096,30	450.495,66
Diversos		
Otros	1.136,04	880,38
Ganancias y Perdidas		
Ganancias y Perdidas	(100.827.894,06)	(88.358.908,45)
TOTAL GASTOS Y COSTOS	5.307.276.556,57	4.450.688.462,55

LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA
Representante Legal

LUZ YANETH DELGADO BARRERA
Contador
TP 81411-T